

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la sesión del Pleno de este Poder Legislativo del día martes 25 de febrero de 2020, dará inicio a las 11:00 horas.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de febrero de 2020.

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA
PRESIDENTA**

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con proyecto de Ley de Jubilación por 25 años de Servicio y por Antigüedad para los Policías Municipales, de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal (AMIC), Estatales y Penitenciarios de Seguridad Pública y Bomberos del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Ley que Declara las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, así como y a los 72 municipios del Estado de Sonora, para que la producción total de plantas en los viveros estatales y municipales sea 100% nativas y que la selección de las especies reproducidas sea acorde a las condiciones climáticas de las diferentes regiones del Estado.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 263 BIS-1 del Código Penal del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 52 Bis a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, en relación al 09 de marzo de 2020 y la propuesta de paro nacional.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.**

Del 18 al 21 de febrero de 2020. Folios 2211, 2213, 2214, 2218, 2219 y 2227.

Escritos de los Ayuntamientos de Huatabampo, Pitiquito, Sahuaripa, Rayón, Sáric y General Plutarco Elías Calles, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales, al 31 de diciembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

19 de febrero de 2020. Folio 2212.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, proyecto de modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, para dicho Ayuntamiento, aprobado por ese órgano de gobierno municipal el día 12 de febrero de 2020. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

19 de febrero de 2020. Folio 2215.

Escrito del ciudadano Francisco Arnaldo Monge Araiza, con el que solicita se continúe con la secuela procesal y dar impulso a la solicitud de juicio político en contra de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora. **SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL FOLIO NÚMERO 1858-62, QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

19 de febrero de 2020. Folio 2217.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remiten Fe de Erratas en relación a su oficio número PMH/4212020, de fecha 14 de febrero del año en curso, a efecto de hacer una corrección en el oficio mencionado, en cuanto al periodo de la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha

Administración Municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2187, REMITIDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020.**

20 de febrero de 2020. Folio 2225.

Escrito de los ciudadanos Berenice Jiménez Hernández, Carlos Alberto Quiroz Romo y Teresita Álvarez Alcántar, Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, por medio del cual presentan ante este Poder Legislativo, solicitud de inicio de procedimiento de Juicio Político en contra de la ciudadana María del Rosario Quintero Borbón, Presidenta Municipal y de José Guadalupe Morales Valenzuela, Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, por considerar la configuración de faltas, omisiones y conductas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, que son causales para procedencia de dicho juicio. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

20 de febrero de 2020. Folio 2226.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora para que, en el uso de sus atribuciones y facultades, fortalezcan su recaudación fiscal en el presente año. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 223, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.**

20 y 21 de febrero de 2020. Folios 2228, 2229, 2230, 2231, 2232 y 2233.

Escritos de ciudadanos que presentan propuestas de aspirantes al cargo de Consejero o Consejera del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas o solicitan su inscripción como aspirantes al citado cargo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE JUBILACIÓN POR 25 AÑOS DE SERVICIO Y POR ANTIGÜEDAD PARA LOS POLICÍAS MUNICIPALES, DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (AMIC), ESTATALES Y PENITENCIARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA, con el propósito de tener una norma estatal que regule y genere una jubilación digna a elementos de policía y bomberos en Sonora, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se me hizo llegar un documento dirigido a este Congreso por los Ciudadanos Jesús Agúndez Moreno y Javier Díaz Lovio, Policías Preventivos así como del Ciudadano Jesús Díaz, de ocupación bombero, al servicio del Municipio de Hermosillo, representando a elementos de la Policía Municipal, Bomberos, AMIC, Policías Estatales y Penitenciarios de Seguridad Pública, con un proyecto con la Iniciativa que hoy presento, en uso la atribución que me asiste como legisladora y brindando mi apoyo y respaldo al proyecto ciudadano, que como representante popular me corresponde.

Para exponer algunos de los argumentos del proyecto que me presentaron en el documento dirigido a este Poder Legislativo, y por el cual me motivó a darles mi apoyo, me permito citar textualmente una parte y en resumen del contexto en los siguientes términos:

“Por lo antes expuesto y muy honradamente solicitamos que se debe dar un beneficio a la edad de jubilación de los elementos de Policías y de bomberos, ya que el reducir la edad laboral para jubilación de dichos elementos, será reconocer todas esas intervenciones riesgosas que los Policías Municipales y de Bomberos hacen día con día, y porque también

es bien sabido por todos, en cualquier parte de nuestro Estado de Sonora y de México, que son las Corporaciones de Seguridad Pública Municipales los primeros respondientes de que puede haber cierto nivel de peligro para la sociedad, alertando siempre a las demás corporaciones, ..., es por ello que mediante el presente escrito se pretende que este Honorable Congreso del Estado de Sonora, ordene a través de su Comisión del Trabajo y Previsión Social, formulen una dictaminación de la presente iniciativa, para la creación de la “Ley de Jubilación por 25 años de Servicio y por Antigüedad para los cuerpos de Policía Municipal, Bomberos, AMIC, Estatal de Seguridad Pública y Penitenciarios del Estado de Sonora”, donde se contemple la edad de jubilación de los elementos de Seguridad Pública Municipal, Estatales y de Bomberos, con el fin de darles la Seguridad laboral. Que al final de una trayectoria tendrán como resultado un retiro digno dichos elementos, que después de haber cumplido con su deber, en tiempo les corresponda una buena calidad de vida familiar, ya como un Derecho Humano.

Esta situación ya se ha contemplado tanto la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, en el municipio de Culiacán y municipio de Angostura en el Estado de Sinaloa, y en Ciudad Juárez Chihuahua, así como en la ciudad de Ensenada donde ya se jubilaron elementos de Policía y de Bomberos con ese beneficio que venimos solicitando y que tenemos conocimiento que ya se han publicado en sus respectivos boletines oficiales de esas entidades.”

En efecto, en los lugares citados en el documento que respalda para la presente Iniciativa, se hace referencia que en diversos lugares del país se está analizando el tema de una jubilación por 25 años de servicio para policías y bomberos como el que se analiza en la presente Iniciativa.

Que de lograr esto en el Estado de Sonora, se lograría un derecho muy importante para un sector para un retiro digno a estos elementos, ya que tiene jornadas laborales difíciles, trabajo operativo y riesgoso, incluso fuera de horas de trabajo, los policías siguen con amenazas y atentados por grupos criminales.

Incluso en el Congreso de la Unión¹, se analiza lo relativo a la presente Iniciativa, con un proyecto de reforma y adición al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la Diputada Carmen Julia Prudencio González, entre varios aspectos menciona lo siguiente:

¹<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/20190903-II.html#Iniciativa14>

“Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procuraran reconocer en las leyes en la materia, el derecho a pensión por jubilación de los miembros de las instituciones de seguridad pública que hayan cotizado 25 años de servicios.”

Que a nivel Congreso de la Unión se esté considerando esa pensión digna a elementos de seguridad pública, con 25 años de servicio, es reconocerles un derecho como retribución justa por su entrega al servicio con un nivel de riesgo cotidiano tanto dentro y fuera del servicio en sus hogares, policías que han sufrido atentados fatales como los que se han vivido aquí en nuestro Estado.

De igual manera, en el diverso proyecto en el Congreso del Estado de Jalisco², proyecto presentado el 12 de febrero del año en curso, por la Diputada Erika Pérez García, es coincidente en generar una jubilación digna, con la Iniciativa de Decreto con el objeto de reformas diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal y de la Ley del Sistema de Pensiones del Estado de Jalisco.

Efectivamente en dicha entidad federativa, con el proyecto de referencia, se pretende establecer el derecho de jubilación a los 25 años de servicio a elementos de seguridad pública.

Ahora bien, la presente Iniciativa retoma el proyecto que se me hace llegar por Elementos de Policía y Bomberos como una nueva **LEY DE JUBILACIÓN POR 25 AÑOS DE SERVICIO Y POR ANTIGÜEDAD PARA LOS POLICÍAS MUNICIPALES, DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (AMIC), ESTATALES Y PENITENCIARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA.**

Al respecto, es pertinente precisar que de la socialización que derive a la presente iniciativa, ya sea en foros o en mesas de trabajo con expertos y especialistas en el tema, estaremos abiertos a considerar una diversa propuesta de reforma con proyecto de Decreto a diversas normas estatales en lugar de una nueva Ley como la que aquí se presenta.

²<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/109384.pdf>

En efecto, con el debido análisis de la presente iniciativa en la respectiva socialización, podremos advertir la conveniencia de una nueva ley como la que se presenta; o en su caso, reformas a las normas estatales siguientes:

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON); Ley del Servicio Civil y Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a su consideración, el siguiente proyecto de:

LEY

DE JUBILACIÓN POR 25 AÑOS DE SERVICIO Y POR ANTIGÜEDAD PARA LOS POLICÍAS MUNICIPALES, DE LA AGENCIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (AMIC), ESTATALES Y PENITENCIARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de Orden público, este tiene por objetivo el regular el régimen de seguridad social con respecto a jubilaciones y pensiones por antigüedad, lesiones y accidentes de trabajo, de los trabajadores de los cuerpos de Policiales del estado de Sonora y de Bomberos, es de interés social y de observancia General obligatoria en el estado de Sonora y se aplicará:

I.- A los trabajadores que se mencionan en los artículos 4, 5 y 6 del servicio civil del estado de Sonora, Quedando únicamente excluidos aquellos trabajadores interinos, eventuales, temporales y los que sean contratados para obra o por tiempo determinado, aún cuando la prestación del servicio se prolongue más de 6 meses y por varias ocasiones.

II.- A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los jubilados y pensionistas mencionados.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de la presente Ley se entiende por trabajadores al servicio del estado y de los Municipios del estado de Sonora, los elementos de Seguridad Pública Estatal, Municipal de Bomberos y de rescate de quienes prestan su servicio de manera operativa o sea de base o de confianza, administrativos u operativos quienes tendrán derecho a los beneficios que otorga el presente Ley.

Para efectos del presente Ley se entiende por.

I.- Jubilación: Es el acto por el cual el trabajador de los servicios de los cuerpos policiacos de bomberos y de emergencia del estado o de los Municipios del estado de Sonora pasa del servicio activo a la situación de jubilado, en virtud de cumplir con los 25 años de servicio y cumplir con requisitos que la presente Ley establece, para los casos de antigüedad, y por prestación de servicios, con derecho a una pensión vitalicia;

II.- Pensión: Cantidad que en porcentaje perciben periódicamente los trabajadores que no cumplen con los requisitos de antigüedad mencionados en el párrafo I de este artículo, así como aquellas que deban percibir las por accidentes de trabajo y las personas que como parientes tienen derecho a ella, o en caso de fallecimiento, en los términos de la presente ley;

III.- Ley: La presente Ley de Jubilación por 25 años de Servicio y por Antigüedad para los cuerpos de Policía Municipal, Bomberos, AMIC, Estatal de Seguridad Pública y Penitenciarios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Son obligatorias para el estado y los municipios las siguientes prestaciones.

I.- Seguro de accidentes y riesgos de trabajo y enfermedades profesionales;

II.- Jubilación;

III.- Pensión;

IV.- Pensión por vejez;

V.- Pensión por invalidez;

VI.- Pensión por muerte;

VII.- Indemnización global;

VIII.- Pagó póstumo y;

IX.- Fondo colectivo de retiro.

Artículo 4.- Dentro de sus facultades el estado y los municipios podrán celebrar convenios con el fin de que sus trabajadores y los familiares derechohabientes de estos reciben las prestaciones y servicios del régimen que esta ley establece.

Los trabajadores están obligados a proporcionar los nombres de los familiares que deben de disfrutar los beneficios está.

Artículo 5.- Se reconoce como autoridades para los efectos de la presente Ley a: al C. Gobernador del estado de Sonora, a los C. Presidentes Municipales, quienes se encargaran de vigilar la presentación y posterior publicación de la presente ley, El C. Secretario de Gobierno del estado, los C. Regidores o representantes de los Departamentos de las distintas Comisiones del Trabajo y Previsión Social de cada municipio, que para el efecto designe el

C. Gobernador del estado de Sonora y los C. Presidentes Municipales, quienes se encargaran de ejecutar las disposiciones que de esta ley emanen, asimismo realizará los trámites legales necesarios para que los trabajadores de los servicios de los cuerpos policiales del estado y los municipios y de bomberos y emergencias, gocen de los beneficios que otorga la presente y por lo que se deberá conformar y ordenará coordinar los trabajos para la creación de Comisión Mixta con el fin de crear una “Comisión permanente de Vigilancia para Jubilados y Pensionados de los Municipios y del estado con sede en la ciudad de Hermosillo Sonora, la cual será para el reconocimiento de Antigüedad conforme a las bases que llegaran a ser estipuladas en la presente Ley.

La Comisión de Vigilancia para Jubilados y Pensionados del estado y de los municipios la integran y será para vigilar los intereses y darle cumplimiento a la presente Ley: el Gobernador del estado, el C. Secretario de Gobernación, el C. Presidente Municipal, o el Secretario de Gobierno del Municipio, el C. Regidor de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como el líder sindical de bomberos de Hermosillo, un elemento Jubilado o pensionado de las Policías jubilados o pensionados, así como un elemento jubilado o pensionado del H. cuerpo de Bomberos, mismo que tendrá derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno del estado y de los Municipios a través de sus respectivas Tesorerías Municipales serán los responsables de descontar a los trabajadores el 17,5% de sus ingresos brutos, aplicándose la cuota de la siguiente manera:

a).- El 17.5% para pensiones y jubilaciones. (o el que dispongan de común acuerdo con sus trabajadores y el Honorable Cabildo) y reportar de manera inmediata e individualizada a la Institución Fiduciario a que para tal efecto se contrate, las aportaciones de los trabajadores y la aportación del 2% (este será de acuerdo con lo dispuesto en lo que se le descontará al trabajador de sus ingresos brutos) del Gobierno del estado o de los diferentes Gobiernos Municipales del estado de Sonora.

Es obligación de los Gobiernos Municipales y del estado de Sonora constituir un fideicomiso que se contratará con una institución financiera, donde se depositarán las aportaciones de los trabajadores y el Gobierno del estado y los Municipios, cuyas aportaciones y rendimientos serán administrados y vigilados por la Comisión de Vigilancia para Jubilados y Pensionados con sede en la cabecera de cada Municipio del estado, (además la suma del monto deberá ser protegida por la ley contra abusos de poder y sancionada contra abusos de confianza con cláusulas penales para evitar la sustracción y malos manejos) donde los beneficiarios, serán los empleados de Seguridad Pública estatal, Municipales y Bomberos de Hermosillo, Sonora, quienes tendrán derecho a recibir informes trimestrales y uno de manera anual sobre el monto de las aportaciones y los rendimientos acumulados, estas aportaciones serán voluntarias, debiendo contar para tal efecto con un tesorero para el resguardo de los intereses generados, habidos y por haber, por lo que si se sustrajere cualquier cantidad sin la autorización de quien en su momento pudiera hacerlo se sujetará al supuesto del delito de robo agravado, así como al del equiparable al de delincuencia organizada, y no al de abuso de confianza.

Asimismo, cuando la relación de trabajo entre el empleado del estado, o los municipios quede terminada por cualquier motivo, podrá solicitar la devolución de sus aportaciones netas hechas al fondo, la Comisión de Vigilancia para Jubilados y Pensionados del estado o de los

Municipios, previa identificación y determinación del fondo acumulado, autorizará a la fiduciaria a entregar al trabajador sus aportaciones netas.

ARTÍCULO 7.- Cuando por cualquier causa justificada se hubiera omitido aportar íntegramente al fondo base de operación para jubilaciones y pensiones, para tener derecho a obtener dichos beneficios, se deberá pagar el importe que se haya dejado de cubrir y sus intereses, que para el efecto calculó el Departamento encargado de ejecutar la Ley.

ARTÍCULO 8.- El trabajador que durante 30 años o más, haya prestado sus servicios a al estado de Sonora o a sus Municipios, en forma ininterrumpida, tendrá derecho a jubilarse con el 100% del último sueldo devengado, siempre y cuando no hubiere tenido incremento salarial en los 8 meses anteriores a su solicitud de jubilación, para el caso contrario se tomará en cuenta el promedio resultante de las percepciones de los 18 meses anteriores a la solicitud de jubilación, para el cálculo anterior no se promedió el sueldo devengado durante los 90 días anteriores a la solicitud de jubilación, sino que se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior para el caso de que hubiera existido un incremento salarial.

ARTÍCULO 9.- Para efectos que el trabajador que haya prestado sus servicios al estado de Sonora o a los Municipios de Sonora; por un lapso mínimo de 15 años y que tenga 60 años o más de edad, tendrá derecho a una pensión por jubilación de acuerdo al siguiente:

TABULADOR BASE PARA PENSIÓN.

15 años de servicio con 55 años de edad cumplidos 65%.

16 años de servicio con 60 años de edad cumplidos 70%.

17 años de servicio con más años 65 de edad cumplidos 75%.

Siendo la edad obligatoria de retiro el haber cumplido los 55 años de edad, una vez que se le haya ordenado su retiro por la Comisión del trabajo y previsión social y de Recursos Humanos y si persiste la relación laboral por insistencia del trabajador, este podría ser considerado como trabajador eventual o por el régimen de honorarios, sin perjuicio de los establecido en la presente Ley;

En el caso de trabajadores del estado o de seguridad pública Municipal y de Bomberos, se tendrá derecho a la jubilación de acuerdo al siguiente tabulador:

BASE PARA LA JUBILACIÓN:

15 AÑOS DE SERVICIO 64%

16 AÑOS DE SERVICIO 65%

17 AÑOS DE SERVICIO 66%

18 AÑOS DE SERVICIO 67%

19 AÑOS DE SERVICIO 70%

20 AÑOS DE SERVICIO 75%

21 AÑOS DE SERVICIO 80%

22 AÑOS DE SERVICIO 85%

23 AÑOS DE SERVICIO 90%

24 AÑOS DE SERVICIO 95%

25 AÑOS DE SERVICIO 100%.

Se computarán años al servicio de los Municipios y del estado de Sonora los que hayan prestado antes de la creación de la presente Ley. Los cómputos de antigüedad deberán hacerse por servicios continuados, o cuando de existir interrupciones en la prestación de dichos servicios, éstos no excedan de más de tres meses, o bien cuando la relación laboral se vea interrumpida por un juicio de orden penal, laboral o administrativo, no contará la interrupción por este motivo hasta en tanto se resuelva por la Comisión de Vigilancia para Jubilados y Pensionados del Estado y de cada Municipio, y en los términos de absolución a favor del empleado el referido juicio, el cómputo será de doce meses por año completo de servicio efectivo.

Para quienes ya se hayan jubilado no podrán tener de nueva cuenta una relación laboral con el estado o los Municipios. Si el estado o Municipios requieren nuevamente de sus servicios podrá ser contratado únicamente por honorarios y tiempo determinado mediante contrato hasta por un año renovable, sin que esta última contratación genere de nueva cuenta derechos para efectos de jubilación, y tampoco compromiso para el estado o para los municipios.

ARTÍCULO 10.- El monto de la pensión por jubilación se incrementará de acuerdo a los porcentajes dictaminados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

El monto de salario que deberá tomarse de base para el pago de las pensiones a los beneficiarios de los Agentes de seguridad Pública estatal y Municipal y del Cuerpo de Bomberos fallecidos en cumplimiento de su deber, se actualizará de conformidad con los incrementos anuales al salario mínimo.

ARTÍCULO 11- En caso de invalidez, o cualquier tipo de incapacidad, provenientes de riesgos o enfermedades profesionales o no profesionales, se atenderá a lo que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) así como a la Ley Federal del Trabajo en los títulos y capítulos respectivos.

ARTÍCULO 12.- Los jubilados, sus menores hijos y su cónyuge que dependan económicamente del mismo, tendrán derecho a los servicios médicos y pago de pensión.

ARTÍCULO 13.- Prescriben en dos años, las acciones de los trabajadores para reclamar las jubilaciones o pensiones a que pudieren tener derecho.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores que tengan derecho a recibir los beneficios que la presente Ley otorga deberán cumplir los siguientes requisitos. Su fecha de ingreso, si existiese alguna duda o controversia se someterá el caso a la Comisión de Vigilancia para Jubilados y Pensionados del Estado y de los Municipios, en la cual participarán con voz y voto.

I.- Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

II.- Secretario de Gobierno.

III.- C. Presidente Municipal.

IV.- C. Regidor de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

V.- C. líder sindical de bomberos de Hermosillo.

VI.- Un elemento de la Policía pudiendo ser activo, jubilado o pensionado.

VII.- Un elemento del H. cuerpo de Bomberos, pudiendo ser jubilado o pensionado.

VIII.- El o los empleados de los Departamentos de Seguridad Pública del estado o de los Municipios que laboran como empleados y cuyo expediente se vaya a someter específicamente en esa sesión para su jubilación o pensión.

El citado en el inciso d), será el representante de los Jubilados y pensionados de los policías, el segundo será el Representante del mencionado en el inciso e) del presente artículo, teniendo este último como requisito tener la mayor antigüedad dentro de la dependencia y oficina que corresponda. La Comisión de Vigilancia para Jubilados y Pensionados del Estado y cada Municipio sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando la convoque su Presidente a través del departamento citado por el presente reglamento cuando se considere necesario. Sus acuerdos de reconocimiento de antigüedad se tomarán por mayoría de votos de los presentes y contra ellas, procederá como segunda instancia la resolución de amparo emitido por los juzgados de distrito, así como la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, Arbitraje Municipal, lo cual se notificará invariablemente al trabajador al mismo tiempo que se le comunique el acuerdo tomado sobre su caso. De dichos acuerdos se llevará el debido resguardo a través del departamento mencionado en el Artículo 2º de la presente Ley. Esta comisión podrá sesionar con quienes estén presentes siempre que se certifique que hay quórum cuando esté presente la mitad de los presentes más uno, y cuando sus integrantes fueran convocados con una semana de anticipación por lo menos.

Si no existiese duda ni controversia alguna respecto a la antigüedad del trabajador o bien que ya haya sido debidamente resuelto su caso, el trabajador deberá ocurrir ante el Departamento que para el efecto designe el C. Gobernador del estado o los C. Presidentes Municipales y llenar la solicitud impresa que al efecto se le proporcione, la cual contendrá: las generales del trabajador, actividad y puesto que desempeña dentro de la Administración estatal o Municipal, sueldo que percibe, años de servicio prestado y nombre del beneficiario. A dicha solicitud deberá anexar los documentos que demuestran, la antigüedad en el servicio, así como documentos que acrediten la relación de parentesco respecto a los beneficiarios que señale o prueba fehaciente con la Ley Federal de Trabajo.

Es indispensable que el trabajador tenga debidamente establecida su antigüedad a través de su fecha de ingreso, si existiese alguna duda o controversia se someterá el caso a la Comisión de Vigilancia para Jubilados y Pensionados del estado o de los Municipio para el Reconocimiento de Antigüedad, en la cual participarán con voz y voto.

- a).- el o Los Regidores que sean integrantes de la Comisión Especial de Trabajo y Previsión Social.
- b).- Un representante de los Departamentos de Seguridad Pública estatal o Municipal y de Bomberos con mayor antigüedad y grado.
- c).- Un representante de la Dirección Jurídica.
- d).- Un representante de los empleados jubilados de los Departamentos de Seguridad Pública y Bomberos del Municipio que laboran como empleados cuyo expediente se vaya a someter específicamente en esa sesión siendo designado.
- e).- Un representante de sindicato de bomberos.

El primero por el representante de los Jubilados y el segundo por el Representante del mencionado en el inciso b) del presente artículo, teniendo este último como requisito tener la mayor antigüedad dentro de la dependencia y oficina que corresponda. La Comisión de Reconocimiento de Antigüedad sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando la convoque su Presidente a través del departamento citado por el presente reglamento cuando se considere necesario. Sus acuerdos de reconocimiento de antigüedad se tomarán por mayoría de votos de los presentes y contra ellas, procederá como segunda instancia la resolución del Tribunal de lo contencioso administrativo del estado de Sonora, lo cual se notificará invariablemente al trabajador al mismo tiempo que se le comunique el acuerdo tomado sobre su caso. De dichos acuerdos se llevará el debido resguardo a través del departamento mencionado en el Artículo 2º de la presente Ley. Esta comisión podrá sesionar con quienes estén presentes siempre que se certifique que sus integrantes fueron convocados con una semana de anticipación por lo menos.

Si no existiese duda ni controversia alguna respecto a la antigüedad del trabajador o bien que ya haya sido debidamente resuelto su caso, el trabajador deberá ocurrir ante el Departamento que para el efecto designe el C. Gobernador del estado o los C. Presidentes Municipales y llenar la solicitud impresa que al efecto se le proporcione, la cual contendrá: las generales del

trabajador, actividad y puesto que desempeña dentro de la Administración estatal o Municipal, sueldo que percibe, años de servicio prestado y nombre del beneficiario. A dicha solicitud deberá anexar los documentos que demuestran, la antigüedad en el servicio, así como documentos que acrediten la relación de parentesco respecto a los beneficiarios que señale o pruebe fehaciente con la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 15.- Una vez satisfechos los requisitos exigidos por el artículo inmediato anterior, el Departamento encargado de ejecutar el presente Reglamento, se encargará de verificar los datos aportados por el trabajador al servicio del estado o de los Municipios y hará la declaratoria correspondiente sobre la procedencia de la solicitud, dentro de los treinta siguientes a la presentación de la misma, la cual contendrá el monto de la pensión a que tiene derecho el trabajador, fecha de vigencia de la misma, así como el señalamiento de las personas que tienen el carácter de beneficiarios, la cual deberá ser autorizada por el C. Gobernador o los CC. Presidentes Municipales y la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 16.- Una vez que la solicitud de jubilación por antigüedad o a la pensión por edad, haya sido autorizada, el Departamento responsable señalará el lugar, día y hora en que ha de cobrarse la pensión otorgada al trabajador, el cual podrá autorizar ante dicho Departamento, a la persona o personas que en su nombre puedan efectuar el cobro, previa identificación.

ARTÍCULO 17.- En caso de muerte del jubilado, tendrán derecho a reclamar la pensión, previa exhibición del acta de defunción, las siguientes personas en el orden siguiente:

- I. El cónyuge superviviente que haya dependido económicamente de él.
- II. Los hijos menores de 16 años y los mayores de 18 años de edad que estudien o que tengan incapacidad físico-psíquica para trabajar.
- III. Los ascendientes del jubilado que a la fecha del fallecimiento, hayan dependido económicamente de él.
- IV. La persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- V. La mujer divorciada del jubilado tendrá derecho a pensión, cuando el fallecimiento del mismo, estuviere recibiendo pensión alimenticia por resolución judicial.

ARTÍCULO 18.- En caso de Agente de Seguridad Pública Municipal y Bomberos, fallecidos en el cumplimiento de su deber, tendrán derecho a reclamar pensión, previa la justificación de la hipótesis correspondiente, las personas que se mencionan en el orden siguiente:

- I. El cónyuge superviviente, mientras no contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.
- II. Los hijos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Los menores de 16 años.
- b. Los que acrediten que están realizando estudios, hasta los 25 años.
- c. Los que tengan incapacidad físico-psíquica para trabajar, adquirida con anterioridad al fallecimiento del Agente de Seguridad Pública o de Bomberos.

Una vez establecidos los dependientes, éstos tendrán derecho de atención médica y a una pensión conforme al último sueldo.

Así mismo y de manera independiente a lo estipulado en la fracción II incisos a) y b), del presente artículo los mencionados hijos de los Agentes de Seguridad Pública Estatal o de los Municipios fallecidos en el cumplimiento de su deber, tendrán derecho a recibir una beca de estudio, la cual se destinará exclusivamente al pago de la inscripción del ciclo escolar que corresponda, en una Escuela Pública o privada de la ciudad de Hermosillo; dicha beca abarca desde la educación básica hasta la educación universitaria.

ARTÍCULO 19.- El derecho a percibir la pensión por viudez u orfandad, se pierde:

- I. Cuando los hijos adquieran la mayoría de edad o cese su incapacidad para trabajar.
- II. Cuando el cónyuge superviviente contraiga nuevas nupcias.
- III. Muerte del beneficiario.

ARTÍCULO 20.- Al fallecer un trabajador del estado o de los Municipios, jubilados o pensionados, tendrá derecho a una ayuda para gastos funerarios a favor de sus beneficiarios. El importe del derecho mencionado será fijado por acuerdo de los C. Presidentes.

Para los efectos del párrafo anterior, se estará a lo previsto por el Artículo 15 del presente Reglamento, y en caso de controversia a lo que determine el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Sonora.

CAPÍTULO III

ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO CON CONSECUENCIAS.

Artículo 21.- Si algún miembro de la corporación Policial estatal o Municipal, o de Bomberos recibiere alguna amenaza por la labor realizada, esta deberá ser considerada como riesgo de trabajo, y si esta amenaza se llegare a cumplir será y deberá ser considerado como accidente de trabajo, ya sea si el elemento esté dentro del servicio o fuera de él.

Artículo 22.- Son enfermedades propias del trabajo las siguientes: trastorno ocasionado por el estrés laboral, (burnout) o estrés postraumático y de fatiga conocido como “el síndrome tridimensional caracterizado por agotamiento emocional el cual comprende sentimientos de una persona emocionalmente exhausta por el trabajo, despersonalización, la respuesta impersonal y fría hacia los que realizan las tareas profesionales y realización personal

reducida, los lumbagos, el estrés provocado por las labores del trabajo, las infecciones contagiadas por los detenidos, los cambios en la salud ocasionados por los humos tóxicos, las lesiones provocadas por riñas o las que por consecuencias de trabajo de rescate o cualquier intervención debidamente documentada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Se homologa el salario de los Agentes de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios y de Bomberos caídos en cumplimiento de su deber a fin de que con el referido monto, se les pague las pensiones, que recibirán como beneficio derivado de esta Ley, por lo que deberán recibir como pago por pensión, el salario actualizado a esta fecha, propio al Agente de Policía u oficial de Bomberos que corresponda al rango que tenían al momento de su fallecimiento.

Tercero.- Para efectos de dar cumplimiento a la presente Ley, El Ejecutivo Estatal y los Municipios, deberán emitir el Reglamento de este ordenamiento dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor.

Hermosillo, Sonora a 25 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante el Pleno de este honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LAS FECHAS CÍVICAS DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformado recientemente a través de un Decreto en el que se modificaron varias de sus disposiciones, entre ellas, se adicionó un nuevo párrafo décimo segundo, en el cual se ordena lo siguiente:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

Como puede apreciarse, esta nueva disposición constitucional pone de relieve la importancia de que en las escuelas mexicanas se otorgue un papel preponderante a la enseñanza de la historia y el civismo, entre otras materias que deben formar parte de los planes y programas de estudio, lo cual es correcto, ya que esas asignaturas son de gran importancia para ayudar a la correcta formación de nuestros jóvenes, de manera tal que aprendan y asimilen la importancia de los valiosos logros y avances que como sociedad hemos conseguido a lo largo de la historia, gracias al esfuerzo, arrojo, sacrificio y patriotismo de los grandes hombres y mujeres que nos precedieron, y que nos permite a todos los

integrantes de las actuales y futuras generaciones de mexicanos y sonorenses, disfrutar de una serie de libertades que al día de hoy se dan por sentadas y se ven con la mayor normalidad, como si siempre hubieran existido, pero que en otros tiempos eran solo un sueño que se veía muy lejano y hasta imposible de alcanzar.

Al reconocer el verdadero valor de poder ejercer libremente nuestros derechos en nuestro País y, particularmente, en nuestro Estado, se genera un sentimiento de orgullo de nuestras raíces, amor a nuestra cultura, y afecto a nuestra pertenencia a la Nación Mexicana. Todo ello es parte del patriotismo que nos convoca a aportar nuestro granito de arena para el bien de todos los mexicanos y para el desarrollo de nuestra sociedad, y elimina el sentimiento egoísta de utilizar nuestro esfuerzo para beneficio estrictamente personal.

Ejercer y preservar la soberanía y unidad territorial, honrar a los héroes y próceres, cuidar y seguir las normas que aseguran el bienestar común a los individuos del territorio, son vistos universalmente como valores patrios; debemos buscar los medios para renovar esos valores nacionales mediante actos que estimulen la conciencia de identidad nacional, con los conceptos de patria y libertad, que hoy se ven amenazados por la paranoia de la competición predatoria, el individualismo y el egoísmo por encima de la satisfacción de los derechos humanos de los mexicanos y sonorenses.

Nuestro País enfrenta graves crisis que devienen en problemas económicos, sociales y de valores; entre ellas, se encuentra la falta de identidad nacional que afecta a nuestros niños y jóvenes, perdiendo el sentido de identidad con su nación y el compromiso fecundo y leal a su patria, toda vez que sienten lejana la historia, más impersonal y ajena, como si el País y el Estado que hoy conocen haya sido permanentemente igual, adoptando actitudes de indiferencia hacia los ciudadanos, hechos y lugares que escenificaron la construcción de un país que nace de una rica cultura prehispánica y resiste varios intentos intervencionistas. No debe ser necesario vivir una intervención extranjera para poder sentir y reconocer, lo que sintieron y vivieron, aquellos patriotas que nos dieron origen y destino. Nuestra generación está obligada a honrar la identidad, orgullo y valor de los mexicanos y

sonorenenses de ayer, que sin reservas murieron por heredarnos un País y un Estado libre y soberano.

Por supuesto, además de lo anterior, no debemos olvidar la conmemoración de los días de luto, porque éstos nos recuerdan esos momentos trágicos que entristecieron a nuestro Estado por el acontecimiento de hechos verdaderamente lamentables que nunca debieron haber ocurrido. Es correcto recordar estas fechas luctuosas que también son parte de la formación cívica del ser humano, pues no solo debe alimentarse del conocimiento positivo que nos brinda la actuación ejemplar de personajes distinguidos que nos sirven de guía en nuestra vida diaria, sino que también debemos tener presente los hechos trágicos que afectaron a nuestra sociedad, como un ejemplo de lo que no debemos permitir que vuelva a suceder, y aquí bien cabe recordar la famosa frase que se atribuye al historiador británico Paul Preston, que sabiamente nos dice que: *“el pueblo que no conoce su historia, está condenado a repetir sus errores”*.

Pensemos en la gran ocasión que nos brindan estas significativas fechas cívicas para ser partícipes de una conmemoración de patriotismo que nos pone ante la espléndida posibilidad de valorar el estudio y reinterpretación de estos grandes acontecimientos. Con esto se nos brinda la oportunidad de buscar nuevamente unidad y coherencia a los siempre fragmentarios testimonios de un pasado que permanecerá por siempre inacabado. Escuchemos las voces de los protagonistas y testigos de estos valiosos hechos en la historia de nuestro Estado, y en los años venideros encaucemos nuestros esfuerzos a una mejor comprensión del ser mexicano y sonorense; recojamos esos momentos de forja de nuestro patriotismo, aprovechando para hacer un llamado a la reflexión ciudadana integradora de los sonorenses.

Volvamos a nuestros orígenes como nación dándole a cada suceso en nuestro Estado un lugar destacado en el gran inventario nacional que haga de estas conmemoraciones de nuestra historia una trascendencia imborrable, y esta generación de Diputados evite un reclamo histórico de las que vienen, que más inteligentes y patrióticas que nosotros, nos reclamen haber actuado tarde.

De ahí la importancia de fortalecer las fechas cívicas entre todos los mexicanos y sonorenses, especialmente entre los más jóvenes, ya que esta cualidad se compone de valores claros y bien fundamentados, como son el trabajo honrado, la conducta correcta, los buenos modales, el respeto a las normas y costumbres de nuestra sociedad.

En el Estado de Sonora, este Poder Legislativo ha declarado diez Días Estatales, entre los años de 1928 y 2018, a través de las siguientes leyes:

- ✓ Ley que declara Día de Luto en el Estado, el 17 de Julio de cada año por el aniversario del asesinato del ciudadano sonorense General Álvaro Obregón, en el año de 1928; aprobada el 30 de julio de ese mismo año; la cual está basada en la argumentación que es del tenor siguiente:

“Para su estudio y dictamen correspondientes, se turnó a la suscrita Comisión, la nota número 11983 girada por el Ejecutivo de esta Entidad con fecha 18 del mes en curso, mediante el cual propone a esta Legislatura se declare día de luto en el Estado el 17 de julio, fecha en que fue villanamente asesinado en la Capital de la República el C. General Alvaro Obregón, uno de los Sonorenses que más servicios prestó al Estado y a la Nación, conceptuándosele como uno de sus más preclaros hijos.

La Comisión tomando en cuenta que efectivamente no solo el Estado de Sonora perdió un hijo predilecto con el proditorio asesinato del C. General Obregón, sino que también a la Patria se le privó de los eminentes servicios que estaba llamado a prestar en bien de la gran familia mexicana, puesto que recientemente el pueblo lo había ungido con su voluntad para ocupar el alto puesto de Presidente de la República, y que la irreparable pérdida tendrá que sentirse haciéndole al extinto General Obregón la justicia que hoy se le reconoce por una inmensa mayoría de los mexicanos nos permitimos reforzar lo propuesto por el Ejecutivo de esta Entidad, ...”

- ✓ Ley que declara Día Solemne en el Estado de Sonora el 7 de Noviembre de cada Año, en Conmemoración de la Gesta Heroica de Jesús García; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37, de fecha 04 de noviembre de 1964; misma que se apoya en los argumentos siguientes:

“A la suscrita Primera Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado por disposición de la Presidencia de la H. Cámara, el

atento escrito del C. Patricio Esteves Angeles, por la Asociación Jesús García Héroe de Nacozari, mismo que hizo suyo el C. Dip. e Ing. Antonio Medina Hoyos, tendiente a que el día 7 de noviembre de cada año, sea declarado Día de Fiesta en el Estado, en consideración de la Gesta Heroica de Jesús García, quien ese día y en el año de 1907, sacrificó su vida por salvar la población de Nacozari, al alejar de dicho lugar unos vagones de ferrocarril cargados de explosivos.

La Comisión, desde luego se avocó al conocimiento del negocio, encontrando del todo justificada la indicativa de referencia y que vendrá a honrar a un héroe civil que ofrendó su vida por salvar la de sus semejantes, reconocimiento que lo tiene tanto en el terreno nacional como en el extranjero, por lo que promueve desde luego la aprobación de la Ley que declara el DIA SOLEMNE, en el Estado el 7 de noviembre de cada año y de que en las Escuelas e Instituciones Educativas de este propio Estado, dentro de sus labores, recuerden el acto heroico.”

- ✓ Ley que declara el Día 05 de Junio de cada Año, como un Día de Luto Estatal en Memoria de las Víctimas que Fallecieron en el Incendio de la Guardería “ABC” de Hermosillo, Sonora; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 03, Sección I, de fecha 9 de Julio de 2009; la cual se basa en los siguientes motivos:

“El pasado viernes 05 de junio del año en curso, la ciudad de Hermosillo fue escenario de una de las peores tragedias que se tenga memoria; un incendio en una bodega alcanzó a la guardería "ABC", subrogada al Instituto Mexicano del Seguro Social y provocó la muerte de 47 niños hasta el momento, cuya edad máxima era de cuatro años y dejó heridos a otros infantes y adultos.

Sin duda, este acontecimiento conmovió no sólo a la comunidad sonorenses, sino también a toda la Nación e incluso a la comunidad internacional por la magnitud del fatídico acontecimiento. Ante tal situación, el pasado día 09 del mes y año en curso, diversos diputados que integran esta LVIII Legislatura, presentaron ante esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo en relación a ese tan doloroso incidente. En la discusión de ese tema, diversos legisladores reservaron para su discusión en lo particular, el punto número dos que contenía del citado Acuerdo, el cual versaba el decretar un duelo de tres días en la Entidad, para proponer que en ese mismo punto, se incluyera que esa fecha se conmemorara en memoria de los niños fallecidos en la guardería ABC, lo cual fue retomado por los demás legisladores presentes, para quedar en definitiva como se ilustra a continuación:

"SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve decretar, a partir de esta fecha, tres días de duelo en la Entidad, con motivo de los lamentables acontecimientos señalados en el punto anterior del presente acuerdo. Asimismo, el Congreso del Estado de Sonora se compromete a que antes de que termine el presente periodo de sesiones ordinarias, emitirá una Ley donde se conmemore el día 05 de junio de cada año, en

memoria de las víctimas que fallecieron en el incendio de la guardería "ABC " de Hermosillo, Sonora."

Ahora bien, en atención al mandamiento que conlleva el punto de acuerdo citado con anterioridad y en consideración a la memoria de los infantes fallecidos y a las acciones en materia de prevención que esa fecha podría representar en un futuro, con el impacto en términos propositivos que generaría, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política proponemos al Pleno de esta Cámara Legislativa que el día 05 de junio de cada año, se conmemore en memoria de los niños fallecidos en la guardería ABC, de Hermosillo, Sonora."

- ✓ Ley que declara el Día 23 de Octubre de cada Año, como un Día de Luto Estatal en Memoria de los Caídos en la Lucha por el Reparto Agrario Sonorense, en la Matanza de San Ignacio Río Muerto; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 51, sección IX, de fecha 27 de junio de 2013; iniciativa en la cual se expusieron los siguientes motivos:

"Sonora es un estado que ha sido eminentemente agrícola, en 1972 sobresalía como primer productor nacional de trigo, algodón, soya, cártamo y linaza. Esta grandeza sonorenses en la producción agrícola se debió en parte a la capacidad organizada de los campesinos desposeídos que lucharon por tierras.

A finales de 1974, con la Ley Agraria reformada y vigente, los campesinos del sur de Sonora solicitaron tierras al gobierno de Luis Echeverría Álvarez y le expusieron que esta zona estaba tomada por latifundistas que gozaban del respaldo del gobernador Biebrich y que explotaban al campesinado.

El 19 de octubre de 1975, un grupo solicitante de tierras, formalmente organizado para demandar tierras, registradas ante la Secretaría de la Reforma Agraria, como lo preveía el artículo 27 de la Constitución mexicana hasta 1992, ocuparon tres parcelas próximas al pueblo de San Ignacio Río Muerto.

La demanda era, el reparto agrario, tierra para los desposeídos, agricultura para todos; sin embargo el estado no lo entendió así, a las cinco de la mañana del 23 de octubre de 1975 se inició el desalojo de campesinos que habían invadido un predio agrícola en San Ignacio Río Muerto, entonces municipio de Guaymas, Sonora. La madrugada estaba fresca aquel día y varias centenas de campesinos permanecían ocultas en los canales y drenes del block 717 de San Ignacio Río Muerto, el predio invadido de 400 hectáreas, era según los documentos oficiales, un niño de diez años de la familia latifundista de la región.

El desalojo se pretendió hacer con un operativo en el cual participaban cerca de 200 hombres armados, entre efectivos de esa corporación y soldados. De lo que ocurrió

aquella madrugada existen varias versiones. Lo cierto es que siete campesinos fueron asesinados con armas de fuego, y decenas más resultaron heridos.

Los caídos en la lucha agraria de ese 23 de octubre de 1975 son: Juan De Dios Terán Enríquez, Rogelio Robles Ruiz, Benjamín Robles Ruiz, Rafael López Vizcarra, Miguel Gutiérrez, Enrique Félix Flores y Gildardo Gil Ochoa.

Gracias a este movimiento se les fueron repartidas las tierras a los campesinos de San Ignacio Rio Muerto, más de 4 mil 387 hectáreas entre 433 personas, la política agraria sonorenses cambio de rumbo al reparto equitativo, el 19 de noviembre de 1976, es decir, pocos días antes de concluir el periodo presidencial de Luis Echeverría, fueron expropiadas casi 100,000 hectáreas de los valles de El Yaqui y El Mayo. Cerca de 37,131 hectáreas eran de riego y las restantes de pastizales. Tres cuartas partes de las tierras de riego pertenecían a 21 familias, varias de ellas con estrechas relaciones de parentesco entre sí.”

- ✓ Ley que Declara los Días Estatales de las Gestas Heroicas de los Municipios de Guaymas, Caborca, Ures, Cananea y Nogales; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 34, sección I, de fecha 26 de abril de 2018; misma que se fundamenta en la siguiente parte expositiva:

“Hablar del Estado de Sonora es hablar, sin duda, de una entidad federativa que ha aportado mucho a la nación, en el sentido de la defensa de sus fronteras, convirtiendo estas acciones en actos heroicos que han dejado una marca ilustre de valentía y heroísmo y que, actualmente, constituyen parte de nuestra historia como estado y como nación. Esto debido a que en distintas épocas y lugares del territorio sonorenses nuestros habitantes se han enfrentado con gran valor en conflictos armados con otras naciones, logrando en muchas de ellas importantes triunfos que han dado como resultado la conservación de nuestro territorio y, principalmente, nuestra soberanía nacional que se han visto amenazados por la invasión de fuerzas extranjeras, así como de nuestra identidad como sonorenses y, sobre todo, como ciudadanos mexicanos.

Para destacar los hechos históricos que dan un carácter de patriotismo y valor a nuestros conciudadanos, se hace necesario mencionar las gestas heroicas que tuvieron lugar en diversas fechas y lugares que, con base en estos acontecimientos, las poblaciones donde tuvieron lugar los hechos adquirieron el respeto y reconocimiento como “Heroicas”, siendo éstas las ciudades siguientes:

HEROICA GUAYMAS

El día 13 de julio de 1854, ocurrió un acontecimiento armado en las calles del Puerto de Guaymas, en la que unos cuantos mexicanos lograron repeler el ataque con fines de invadir, de poco más de 400 filibusteros, los cuales en su mayoría eran franceses,

mismos que actuaban bajo las órdenes del conde francés Gastón Raousset-Boulbón, quien pretendía apoderarse del territorio sonorenses y crear una nación independiente.

Se sabe que las hostilidades iniciaron poco después de las dos de la tarde, cuando los invasores extranjeros, que superaban en número a los defensores del puerto, acometieron en contra de la posición del General José María Yáñez, quien se encontraba al mando de la defensa, triunfando eventualmente las tropas del conde francés durante los primeros ataques, consiguiendo con ello importantes avances sobre una línea defensiva sonorenses a la que habían prácticamente nulificado.

A pesar de los avances de los enemigos, los habitantes del puerto, en lugar de dar marcha atrás, decidieron redoblar sus esfuerzos y, en una muestra de gran valor, lograron hacer retroceder a los invasores, hasta el punto de que, sorprendidos por la fuerte y decidida defensa de los mexicanos, los cuales estaban menos preparados y pobremente armados, los mercenarios extranjeros empezaron la huida y se resguardaban en los edificios cercanos, escapando por la parte trasera de las construcciones, rindiendo sus armas muchos de ellos, al verse vencidos y su injusta causa perdida.

HEROICA CABORCA

El calendario marcaba el día 6 de abril de 1857, cuando los habitantes de la ciudad de Caborca, apoyados por militares mexicanos, lograron derrotar a un grupo de invasores norteamericanos, encabezados por el filibustero Henry Alexander Crabb, quien pretendía establecerse en la región y, posteriormente, anexar este territorio al vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los militares que encabezaron a los nacionales fueron el Capitán Lorenzo Rodríguez y el Coronel José María Girón, quienes opusieron una férrea resistencia durante 6 días de sitio en el Templo de la Purísima Concepción, ahora Templo Histórico declarado Monumento Nacional; la victoria se logró gracias a la acción de Luis Núñez Bustamante, nativo de Caborca, quien desde una torre del templo lanzó flechas encendidas hasta hacer estallar el depósito de municiones de los filibusteros, con lo que los extranjeros se rindieron.

Aquella acción agresora fue, para nuestro país, la última con fines anexionistas proveniente de grupos de norteamericanos coludidos con mexicanos, durante aquella inestable época en que México perdió gran parte de su territorio.

HEROICA ÚRES

En los anales de la historia de Úres tenemos que durante la invasión francesa a nuestro país, en Sonora, a mediados de 1866, la situación general era la de una lucha tenaz en todo el Estado, en la que las tropas republicanas no daban cuartel a un ejército francés mucho más numeroso, apoyado por una gran cantidad de traidores e indígenas de las etnias sonorenses, a los que convencieron de luchar en contra del gobierno republicano, al que desde antes consideraban como su enemigo.

Finalmente, la constante presión ejercida por las fuerzas leales al gobierno del Presidente Juárez, después de haber librado exitosas batallas a lo largo y ancho de todo el territorio sonorensé, obligaron a los invasores franceses a encuartelarse en la ciudad de Úres, para defender esa posición clave para el mantenimiento del Imperio en Sonora.

El día 4 de septiembre de 1866, dieron inicio las hostilidades de la "Batalla de Guadalupe" en la que las fuerzas Republicanas libran vigorosa batalla contra los invasores Franco-Belgas en los llanos de Guadalupe de Úres, en los arroyos "Lo de Nava", en el "del Tío Fabián" y en el edificio de "La Corrección", huyendo los imperialistas el día 5, por el lado de "El Molinito", siendo alcanzados posteriormente. El ejército Imperialista estaba formado por mil hombres y tenía 4 piezas de artillería. El día 6, en Úres ya no quedaban vestigios del Imperio, y, el día 14, la escasa y maltrecha tropa se embarcó en Mazatlán rumbo a México, para de ahí salir definitivamente del país.

HEROICA CANANEA

En el caso del mineral de Cananea, durante la Dictadura Porfirista, se prohibió a los trabajadores que formaran organizaciones o iniciaran cualquier revuelta o manifestación para defender sus derechos laborales, castigándose con multa e inclusive prisión, a quienes desobedecieran. Sin embargo, a principios del Siglo XX, dos huelgas muy importantes marcaron el origen del movimiento obrero mexicano, una de ellas inició en Cananea a finales de 1905 y a principios de 1906, cuando se organizó la agrupación obrera "Unión Liberal Humanidad", debido a que la empresa minera extranjera Consolidated Cooper Co., ofrecía mejor paga a los 2 mil 200 trabajadores estadounidenses que a los 5 mil 300 trabajadores mexicanos que ahí laboraban, además de los malos tratos que recibían los trabajadores locales por parte de los mayordomos extranjeros.

Debido a lo anterior, el primero de junio de 1906 estalló la huelga en la que los trabajadores nacionales demandaban salarios más altos y un trato igualitario, pues, en comparación con los trabajadores norteamericanos, eran víctimas de discriminación. Por tal motivo, los huelguistas portaban consigo la bandera nacional y un estandarte con un billete de cinco pesos, cantidad que simbolizaba el salario mínimo solicitado.

Por la tarde de ese día, una comisión de obreros se entrevista con el presidente de la empresa y éste les pide que pongan sus peticiones por escrito. Los obreros piden jornadas laborales de ocho horas, mayordomos mexicanos e igualdad de salarios con los estadounidenses. Cuando los obreros reparten volantes con sus peticiones, se acercan a una maderería, pero son recibidos con mangueras de agua a presión y disparos de armas de fuego. Mueren varios obreros. Al salir los jefes de la maderería, son desarmados y asesinados por los trabajadores. Al reagruparse y dirigirse al barrio del Ronquillo en la ciudad, son agredidos por estadounidenses con armas de fuego. Mueren otros 13 y hay varios heridos. El entonces Gobernador de Sonora, Rafael Izábal, se dirige al lugar con 20 rurales, 30 gendarmes fiscales y en Naco se le incorporan al grupo rangers estadounidenses.

El 2 de junio del mismo año, el Gobernador se dirige a los obreros y les promete que se hará justicia. Por la tarde, se presenta otro choque entre huelguistas y estadounidenses. Hay más muertes. El 3 de junio llegan las tropas del General Luis E. Torres de la I Zona Militar. Se llega a un acuerdo. El 4 de junio vuelven al trabajo, pero el día siguiente son aprehendidos varios mineros que integraban la comisión de peticiones y son enviados a San Juan de Ulúa.

El saldo final de esta lucha es de 23 muertos, 4 de ellos extranjeros, y 22 heridos, y solo se logra que la empresa retire a tres mayordomos estadounidenses. Sin embargo, a pesar de estos episodios trágicos, las movilizaciones por parte de los trabajadores continuaron presentándose, para la defensa y lucha de sus derechos laborales básicos, lo cual no dejó de darse por mucho tiempo, gracias al camino lleno de dignidad y orgullo que nos señalaron los mineros de Cananea en aquel histórico momento.

HEROICA NOGALES

La historia nos dice que, derivado de los conflictos entre los pobladores de Nogales con el ejército y las autoridades norteamericanas, por el abuso que constantemente cometían los extranjeros en contra de los mexicanos, el día 27 de agosto de 1918, ocurrió una sangrienta tragedia, a raíz de la imprudencia de un celador norteamericano, por lo cual, dada la gravedad y trascendencia del acontecimiento, estuvo a punto de ocasionar un serio conflicto internacional.

El reloj marcaba a una de la tarde de aquel día, cuando un obrero mexicano cruzaba la línea fronteriza con rumbo a México, cargando un pequeño bulto bajo el brazo. Ya en nuestro territorio, le hablaron los celadores americanos exigiéndole que se devolviera. Al mismo tiempo, recibió indicaciones del celador mexicano que no obedeciera, ya que se encontraba fuera del control de los guardias americanos. Como el obrero atendió las indicaciones de su compatriota, el oficial americano, sacó su pistola y le disparó al obrero mexicano, errando el tiro. Por tal motivo, el celador Francisco Gallegos, quien vigilaba la garita mexicana, al darse cuenta del abuso cometido, disparó sobre los celadores norteamericanos, matando a uno de ellos, siendo éste el primer muerto del conflicto.

Conocidos estos primeros acontecimientos por el vecindario y autoridades de Nogales, se inició de parte de los soldados negros y civiles americanos una lluvia de proyectiles sobre la indefensa población, nuestros compatriotas respaldados por la escasa guarnición, se aprestaron a repeler la agresión y, en breves momentos, el combate se generalizó.

En aquellos momentos de suprema agitación se presentó en la lucha el Presidente Municipal, Señor Félix Peñaloza, enarbolando, en vano, un pañuelo blanco en señal de paz, ya que un gran número de soldados afroamericanos del ejército estadounidense, estando en suelo sonorenses, dispararon y dieron muerte al señor Peñaloza, introduciéndose por el Callejón Sandoval, arrollando a su paso a cuantos encontraban, sin siquiera respetar a la brigada de la Cruz Roja, que se ocupaba en prestar sus auxilios

a los heridos que más tarde fueron trasladados al Hospital Municipal, para recibir atención médica.

Aquella lucha, aunque desigual, se sostuvo dignamente hasta las seis de la tarde de ese mismo día, hasta lograr la expulsión de los invasores extranjeros, gracias a la honrosa defensa de los nogalenses, apoyados por una pequeña guarnición de soldados yaquis, así como de diversos trabajadores mexicanos, que, abandonando sus faenas en el vecino país, acudieron prestos a la defensa de la Patria. De esa forma, todos ellos supieron situarse a la altura del deber en aquellos momentos de prueba frente al invasor norteamericano.

Por todas estas grandes hazañas, los acontecimientos descritos fueron motivos suficientes para que el Congreso del Estado de Sonora emitiera las siguientes leyes:

1.- Ley Número 21, aprobada el 29 de octubre de 1935, que concede a la Ciudad y Puerto de Guaymas, el Título de "Heroica" y que declara Día de Fiesta en el Estado, el 13 de Julio; por la acción de armas del 13 de julio de 1854.

2.- Ley Número 89, aprobada el 1º de abril de 1948, que declara Heroica a la Ciudad de Caborca, cabecera del municipio del mismo nombre; en recuerdo de la jornada gloriosa del 6 de abril de 1857.

3.- Ley Número 89, aprobada el 03 de septiembre de 1998, que concede y declara el Título de Heroica a la Ciudad de Úres, cabecera del municipio del mismo nombre; en reconocimiento a las gestas heroicas libradas los días 4 y 5 de septiembre de 1866.

4.- Ley Número 248, aprobada el 30 de mayo de 2006, que concede y declara el Título de Heroica a la Ciudad de Cananea, cabecera del municipio del mismo nombre, en memoria y reconocimiento de la huelga de los trabajadores mineros, que estalló el 01 de junio de 1906.

5.- Ley Número 77, aprobada el 30 de junio de 1961, que declara Heroica a la Ciudad de Nogales, cabecera del municipio del mismo nombre; para conmemorar los acontecimientos heroicos ocurridos el 27 de agosto de 1918.

Resulta por demás importante resaltar que cada uno de los actos de heroísmo que dieron lugar a los acontecimientos referidos en líneas anteriores, fueron llevados a cabo por sonorenses, dejando un legado de valentía y amor por la tierra y los valores de nuestra gente, al defender no sólo el territorio, sino los derechos inherentes al ser humano, enfrentando con envidiable dignidad cada uno de los agravios y actuando no únicamente para proteger los derechos propios de cada uno de ellos, pero también los derechos de las comunidades a las que pertenecían y viendo en todo momento por el bienestar social y colectivo de sus familias, de su gente, de sus connacionales, aportando involuntariamente con todo esto, auténticos actos de patriotismo que no merecen nada menos que nuestra admiración y respeto profundos.

Como podemos apreciar, cada una de estas gestas heroicas son dignas de reconocimiento constante por parte de nuestro país, no solo por las grandes contribuciones a la exitosa construcción del México libre e independiente del que actualmente gozamos todos los que aquí habitamos, sino por el gran ejemplo de patriotismo que estos hechos representan para las nuevas generaciones de mexicanos, así como el legado histórico, cultural y educativo que nos han heredado con cada uno de los actos de heroísmo.”

- ✓ Ley que Establece el Día 2 de Octubre como Día de Luto Estatal; publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, Sección I, de fecha 8 de noviembre de 2018; la cual se sustentó en los siguientes motivos:

“El día 2 de octubre de 1968, México fue escenario de una de las peores tragedias que se tenga memoria en la historia reciente; la matanza de estudiantes en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. Este acontecimiento marcó con letras rojas la brutal actuación del Estado mexicano al reprimir una manifestación de estudiantes de diversas instituciones académicas abriendo fuego a discreción contra esa masa inerme que dejaría un precedente nefasto marcado por el autoritarismo de un gobierno que no estaba dispuesto a escuchar las demandas de jóvenes que buscaban una sociedad más democrática y participativa en la toma de decisiones de un México que reclamaba espacios de expresión en la que sus armas más poderosas eran las ideas y la perspectiva de un cambio social.

La cuarta transformación llega en la suma de todas las luchas del pueblo mexicano por liberarse del autoritarismo. Cada voto dado a nuestro Presidente Andrés Manuel López, obrador lleva inmerso los sueños del 68 de libertad. Desde esta tribuna agradecemos tarde muy tarde es probable, a todas las personas que han luchado por un México y Sonora mejor sin pedir nada a cambio y a costa de amenazas, agresiones físicas, cárcel y la muerte, como es el caso, de la solución del movimiento del 68.

En este orden, en retrospectiva, a 50 años de distancia de aquel hecho lamentable, y que la sociedad hoy califica como una acción injustificable en la cual no cabe ni el perdón ni el olvido, propones que esta LVII Legislatura honre la memoria de todos aquellos jóvenes estudiantes que con sus ideales y convicción férrea ofrecieron su propia vida en la búsqueda de un País en el cual se respetara la diversidad de ideas promoviendo desde una trinchera pacífica una cultura democrática con la esperanza que en prospectiva de esa época, sus acciones aportaran los elementos necesarios de un anhelo de cambio social que nunca pudieron hacer constar in situ, al cegarles de manera abrupta su existencia por el capricho de subjetividades ideológicas y miedo a la libre expresión, que se traducía en valores antidemocráticos los cuales frenaron el desarrollo intelectual y las ganas de trascender de toda una generación de jóvenes mexicanos.

La iniciativa que proponemos, se justifica en gran medida por varios factores que se vinculan de manera específica con el respeto a los derechos humanos llamados de primera y segunda generación; por una parte, los derechos de libertad negativa que es

aquella que se define por la ausencia de coacción externa al individuo que desee realizar un curso de acción determinado, y por un sentido de libertad positiva como la capacidad de cualquier individuo de ser dueño de su voluntad, y de controlar y determinar sus propias acciones; y su destino, se puede entender como la noción de libertad como autorrealización.

Se han escrito ríos de tinta de testimonios sobre el pensamiento y el sentir de la fatídica noche de la matanza estudiantil de Tlatelolco del 2 de octubre de 1968, así como las inconformidades, los motivos de las rebeliones y las consecuencias mortales de una orden presidencial en la cual la sinrazón, la intolerancia y la embriaguez de un poder omnímodo dio pie a que esta fecha se recuerde no por una gesta heroica, sino como el resultado de la intolerancia oficial, en la cual el saldo final se contabilizó con cuerpos sin vida de jóvenes estudiantes.

El 20 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó un DECRETO por el que se adiciona la fecha "2 de Octubre, Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968", al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Con base en dicha resolución, cada 2 de octubre la bandera mexicana es izada a media asta en señal de duelo. Más allá de recordar el 2 de octubre como una fecha lamentable, debe ser una fecha de homenaje en la lucha por la democracia, y debe ser recordada como una lucha de libertad que no responde a intereses partidistas o de grupo. Muchos consideran que "tal hecho histórico tiene que ser reconocido y recordado como una transición política de la libertad democrática que tuvo auge para el bienestar de las generaciones futuras", palabras textuales del dictamen aprobado por el Congreso.

Por primera vez desde que ocurrieron los hechos de la matanza estudiantil, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reconoció que la masacre del 2 de octubre de 1968, ocurrida en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, fue una violación a los derechos humanos y un crimen de Estado. El gobierno reconoció que fue "un crimen de estado" en el cual se montó el uso de francotiradores que dispararon "a fin de crear caos, terror y una narrativa oficial para criminalizar la protesta", así como las detenciones arbitrarias y torturas posteriores a la matanza. De igual forma dicha Comisión reconoció que las consecuencias de esta represión fueron el detonante de una espiral de violencia dirigida contra movimientos sociales contrarios al régimen.

La iniciativa que propones tiene cuatro propósitos fundamentales, todos ellos con un carácter de memoria histórica, que a continuación se enumeran:

- 1. Se establece el día 2 de octubre de cada año como día de luto estatal en el Estado de Sonora.*
- 2. El día de sesión ordinaria del Congreso de Sonora que conmemora el 2 de octubre se izara la bandera a media asta.*
- 3. Se guardará un minuto de silencio como muestra de respeto a los caídos en el movimiento estudiantil.*
- 4. Se inscribirán en letras doradas la frase "en memoria de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968".*

De aprobarse esta iniciativa, será un recordatorio para que este tipo de hechos jamás vuelva a repetirse, y se compara de manera análoga a la declaración de la ONU al establecer el día 2 de octubre como el Día Internacional de la No Violencia, y para el caso, y en referencia a lo dispuesto por la ONU que establece: El principio de la no violencia tiene una relevancia universal y busca conseguir una cultura de paz, tolerancia y comprensión. Y abundando como dijo Gandhi "la no violencia es la mayor fuerza a disposición de la humanidad. Es más poderosa que el arma de destrucción más poderosa concebida por el ingenio del hombre"

Sin embargo, debido a que dichos Días Estatales se encuentran dispersos en diversas normatividades que en su mayoría no fueron más allá de la declaración de un día específico, además de que fueron aprobadas en fechas muy distintas y distantes entre sí, nos pone de frente con una problemática que ha dado como resultado que estas importantes fechas cívicas pierdan fuerza con el paso del tiempo y sean olvidadas al grado de no ser considerado como algo importante su conmemoración, dando pie a que los niños y jóvenes que forman parte de nuestras futuras generaciones, desconozcan a los personajes y hechos históricos que tuvieron un papel importante en la vida de nuestro Estado y que le otorgan una identidad especial a la sociedad sonorenses.

Al respecto, diversos sectores de la sociedad, compuestos por hombres y mujeres interesados en rescatar la cultura y los valores cívicos de los sonorenses, han reclamado la falta de presencia de nuestras mismas autoridades estatales y federales en los eventos de las fechas cívicas del Estado, cuando dichas autoridades deberían ser las más interesadas en que este tipo de programas se lleven a cabo, desinterés que ha repercutido en poca presencia de nuestro Ejército Mexicano.

Debemos recordar que el Ejército Mexicano es la institución más respetada por nuestra sociedad, además de que su participación es un gran ejemplo de disciplina, compromiso y amor a la Patria, para todos los mexicanos, especialmente para los más jóvenes que tanto necesitan de guías hacia lo que es correcto, en estos tiempos en los que sobran modelos de exaltación de la violencia y la delincuencia, que menoscaban los valores tradicionales de nuestro país.

Por otro lado, consideramos muy importante contar con la presencia de los representantes de nuestro Estado ante el Congreso de la Unión, toda vez que ambas cámaras, tanto la de Diputados como la de Senadores, tienen facultad de manera colegiada, para declarar la guerra, en vista de los datos que les presente el Ejecutivo en términos de lo dispuesto por la Fracción XI del Artículo 73 de la Constitución Política Federal; adicionalmente, al Senado corresponde de manera exclusiva, autorizarlo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas, así como analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional. Por otro lado, a la Cámara de Diputados le toca la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, en donde se encuentran las partidas necesarias para garantizar la seguridad pública de todos los mexicanos y la protección de la Soberanía de la Nación.

En otras palabras, ambas Cámaras del Congreso del Unión han desempeñado un papel decisivo para asegurar la defensa de la patria durante el último siglo, lo que ha permitido la evolución de nuestro país, para pasar de una sociedad de constantes conflictos externos e internos, a una nación estable y con una ideología pacifista contraria a los enfrentamientos bélicos con otros países.

En consecuencia, ante esta grave situación que a todas luces está adelgazando en presencia y en calidad las actividades cívico patriotas que se llevan a cabo en nuestro Estado, en un claro detrimento de la cultura cívica de las presentes y futuras generación de sonorenses, es necesario que los diputados que integramos este Poder Legislativo rescatemos estos valiosos textos legales que contienen los hechos más trascendentales en la historia de Sonora, y conjuguemos el espíritu de los mismos en una sola normatividad en la que además de constituirse como único instrumento legal para declarar las fechas cívicas sonorenses, imponga la obligación a nuestras autoridades tanto estatales como municipales, para que lleven a cabo la conmemoración de estas trascendentales fechas, con el fin de recuperar la cultura, el civismo, la civilidad y los valores que deben de formar parte inseparable de la nueva escuela mexicana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE DECLARA LAS FECHAS CÍVICAS DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto declarar las fechas que deben conmemorarse en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

I.- Promover la cultura y los valores cívicos de la sociedad sonoreense;

II.- Difundir, promover y fortalecer el conocimiento de los acontecimientos históricos más trascendentales en la historia contemporánea del Estado de Sonora;

III.- Rendir homenaje a los personajes históricos que protagonizaron los hechos que ocurrieron en las fechas cívicas, fomentando el respeto y reconocimiento cívico e institucional a su memoria; y

IV.- Fomentar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en los acciones y programas de gobierno orientados a rescatar, promover y conmemorar las fechas cívicas en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones del Sistema Educativo Estatal, se profundice en la enseñanza de los acontecimientos históricos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LAS FECHAS CÍVICAS

ARTÍCULO 5.- Las fechas cívicas son aquellas que fomentan el conocimiento y fortalecen la cultura, la identidad y los valores cívicos, a través de la conmemoración de hechos y personajes históricos de gran importancia para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- Se declaran como Fechas Cívicas del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- El día 6 de abril de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE CABORCA, SONORA”.

II.- El día 1° de junio de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA”.

III.- El día 05 de junio de cada año como "DÍA DE LUTO ESTATAL EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS QUE FALLECIERON EN EL INCENDIO DE LA GUARDERÍA ABC DE HERMOSILLO, SONORA".

IV.- El día 13 de julio de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA”.

V.- El día 17 de julio de cada año como “DÍA DE LUTO ESTATAL POR EL ANIVERSARIO DEL ASESINATO DEL CIUDADANO SONORENSE GENERAL ÁLVARO OBREGÓN, OCURRIDO EN EL AÑO 1928”

VI.- El día 27 de agosto de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA”.

VII.- El día 05 de septiembre de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE URES, SONORA”.

VIII.- El día 02 de octubre de cada año como “DÍA DE LUTO ESTATAL EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS QUE FALLECIERON EN LA MATANZA EN LA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS EN TLATELOLCO.”

IX.- El día 23 de octubre de cada año como “DÍA DE LUTO ESTATAL EN MEMORIA DE LOS CAÍDOS EN LA LUCHA POR EL REPARTO AGRARIO SONORENSE EN LA MATANZA DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO”.

X.- El día 07 de noviembre de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE JESÚS GARCÍA CORONA, EN EL MUNICIPIO DE NACUZARI DE GARCÍA, SONORA”.

CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS CONMEMORATIVOS

ARTÍCULO 7.- En todas las escuelas e instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en el Estado de Sonora, se deberán realizar actos conmemorativos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- En los Días de Luto Estatal a que se refieren las fracciones III, V, VIII y IX del artículo 6, en señal de duelo se izará la Bandera Nacional a media asta en todos los edificios públicos del Estado.

ARTÍCULO 9.- En los Días Estatales de las Gestas Heroicas a que se refieren las fracciones I, II, IV, VI, VII y X del artículo 6, se izará la bandera a toda asta en todos los edificios públicos del Estado. De igual forma, los ayuntamientos de los municipios en donde sucedieron dichas gestas heroicas, en colaboración con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán realizar un acto oficial solemne conmemorativo en la fecha que a cada gesta heroica corresponda, debiendo contar con la participación de una banda de guerra.

El Ayuntamiento respectivo deberá invitar al Ejército Mexicano al evento señalado en el párrafo anterior, y solicitarle que participe con su escolta, banda de guerra y realice el acto de tiros de salva de artillería en las fechas conmemorativas de las gestas heroicas. Dicha solicitud deberá realizarse con la debida anticipación para que en caso de que no pueda contarse con la banda de guerra del Ejército Mexicano, pueda solicitarse la participación de una banda de guerra escolar o de cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 10.- En los actos solemnes que se realicen de manera oficial para conmemorar las gestas heroicas a que hace referencia el artículo 9, deberá contarse desde el inicio hasta el final del evento, con la presencia de, al menos, un integrante del Ayuntamiento que deberá presidirlo, y de un representante de primer nivel de cada uno de los tres Poderes del Estado de Sonora. El Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, deberá invitar al menos a un Senador o Senadora y aun Diputado o Diputada Federal, representantes de Sonora ante el Congreso de la Unión, así como a representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos que correspondan, llevarán a cabo en los municipios en donde sucedieron las gestas heroicas, acciones y programas específicos de gobierno para realizar actividades públicas y festivas que comprendan eventos artísticos y culturales representativos de la gesta heroica que corresponda, pudiendo realizarse dichas actividades festivas en el Día Estatal que corresponda y en aquellas fechas que se considere más convenientes de acuerdo a la naturaleza de los eventos a realizar.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán, impulsarán y apoyarán las actividades que lleven a cabo instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, en conmemoración de las Fechas Cívicas del Estado de Sonora. En consecuencia, en la planeación y desarrollo de las actividades conmemorativas que lleven a cabo el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, se deberá fomentar y privilegiar la participación y corresponsabilidad de los distintos sectores de la sociedad civil, incluyendo organizaciones e individuos cuyo conocimiento permita ampliar y fortalecer las actividades programadas.

ARTÍCULO 13.- En los eventos conmemorativos relacionados con las Fechas Cívicas del Estado de Sonora, queda prohibido utilizar o difundir propaganda o ideología política o

partidista. Los eventos y la publicidad oficial tendrán carácter institucional y en ningún caso podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier institución u organización privada, persona moral, servidor público o candidatos a puestos de elección popular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan:

I.- La Ley que declara Día de Luto en el Estado, el 17 de Julio, aprobada el 30 de julio de 1928;

II.- La Ley que declara Día Solemne en el Estado de Sonora el 7 de Noviembre de cada Año, en Conmemoración de la Gesta Heroica de Jesús García, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37, de fecha 04 de noviembre de 1964;

III.- La Ley que declara el Día 05 de Junio de cada Año, como un Día de Luto Estatal en Memoria de las Víctimas que Fallecieron en el Incendio de la Guardería “ABC” de Hermosillo, Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 03, Sección I, de fecha 9 de Julio de 2009;

IV.- La Ley que declara el Día 23 de Octubre de cada Año, como un Día de Luto Estatal en Memoria de los Caídos en la Lucha por el Reparto Agrario Sonorense, en la Matanza de San Ignacio Río Muerto, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 51, sección IX, de fecha 27 de junio de 2013;

V.- La Ley que Declara los Días Estatales de las Gestas Heroicas de los Municipios de Guaymas, Caborca, Ures, Cananea y Nogales, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 34, sección I, de fecha 26 de abril de 2018.

VI.- La Ley que Establece el Día 2 de Octubre como Día de Luto Estatal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, Sección I, de fecha 8 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 25 de Febrero de 2020.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL ING. LUIS CARLOS ROMO SALAZAR, COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO Y A LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE LA PRODUCCIÓN TOTAL DE PLANTAS EN LOS VIVEROS ESTATALES Y MUNICIPALES SEA 100% NATIVAS Y QUE LA SELECCIÓN DE LAS ESPECIES REPRODUCIDAS SEA ACORDE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS DE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO**, cuya justificación sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La urbanización ha impulsado nuevos modelos de desarrollo en beneficio de una vivienda digna, de mejor infraestructura y que se pueda contar con los servicios básicos, como salud, educación y trabajo. Se estima que actualmente cuatro mil millones de personas en el mundo viven en ciudades, es decir, el 54.5% de todos los habitantes del planeta, de acuerdo con información de la ONU.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ciudades deben disponer, como mínimo, de entre 10 y 15 metros cuadrados de área verde por habitante, distribuidos equitativamente en relación a la densidad de población. Es aconsejable que esta relación alcance valores entre 15 y 20 metros cuadrados de zona verde útil. [3]

³ <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

Pero en nuestro Estado, la falta de planeación, las malas decisiones y la falta de visión a largo plazo en el desarrollo de las ciudades, ha provocado que actualmente se enfrente una paradoja ambiental en materia de reforestación. Si bien en los últimos años las leyes ambientales han incorporado y endurecido el marco regulatorio en dicha materia, los reglamentos, incentivos y prácticas institucionales en el rubro parecieran ser cada día más incongruentes a la realidad de nuestro ecosistema.

A pesar de que hace un año un pliego petitorio de la sociedad civil con más de 20,000 firmas exigían programa de reforestación masivo en la ciudad; los actuales esfuerzos de reforestación a cargo de las autoridades municipales y estatales han utilizado material vegetativo de carácter exótico o introducido, con requerimientos de consumo de agua superiores a las especies nativas del Desierto de Sonora lo que atenta claramente contra la salud de nuestro ecosistema.

Aunado a lo anterior el Vivero de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) y el vivero municipal de Hermosillo invierten en la producción, adquisición y mantenimiento de plantas de las cuales solo el 10% corresponden a plantas nativas.

La falta de árboles nativos como el palo fierro, palo verde, tepehuaje, mezquites, jitos y demás plantas nativas como arbustos y hierbas en la estrategia actual de reforestación minan los esfuerzos y las estrategias de combate, mitigación y adaptación al Cambio Climático que la sociedad civil demanda hoy en día.

El uso de plantas nativas en los esfuerzos de reforestación de la ciudad de Hermosillo y demás ciudades del estado de Sonora se vuelve necesario para permitir a dichas ciudades mantener los ciclo biológicos naturales, proveer alimentación y refugio a varias especies de aves, insectos polinizadores, reptiles y pequeños mamíferos del Desierto Sonorense, cuyos ecosistemas están siendo reemplazados por tierras para la expansión urbana, la agricultura, la ganadería y están siendo contaminados por pesticidas, residuos industriales y urbanos.

Aunado a los beneficios ambientales anteriormente mencionados, el uso de plantas nativas en la reforestación urbana de nuestra ciudad puede disipar los efectos de la isla de calor que asola a muchas colonias al reducir hasta 5 grados centígrados la temperatura ambiente. Desde el aspecto técnico y económico el uso de plantas nativas permitirá optimizar los costos de producción en vivero y el mantenimiento de las áreas verdes en espacios públicos al reducir el consumo de agua y no requerir pesticidas.

Bajo el contexto anterior, y atendiendo el llamado de las organizaciones de la Sociedad Civil;

1. Fundacion Verde-Ser Natura A.C.
2. Colectivo Caminantes del Desierto A.C.
3. Gente Buena
4. Colaboración Ecológica
5. Cultura Verde Amor por el Planeta A. C.
6. Reduce tu Huella
7. Asociación Sonorense para la Gestión Ambiental
8. Fomento a la Cultura Ambiental
9. Youth X Our Planet Mexico
10. Centro Permacultural Color Tierra, A.C.
11. Hermosillo Plogging
12. Algo por Alguien A. C.
13. Por Mi Mundo
14. Retate HMO
15. Fridays For Future Hermosillo
16. All For One

Mismas que han colaborado con autoridades municipales, estatales, empresas y ciudadanía en general en los planes de reforestación para tener un medio ambiente saludable, quienes han hecho notar que existe una crisis por falta de Árboles Nativos

destinados a la reforestación urbana, es por eso que exhortamos al gobierno estatal y municipal a que tome a las medidas pertinentes para que:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, así como a los 72 Municipios del Estado de Sonora, para que la producción total de plantas en los viveros Estatales y Municipales sea 100% nativas y que la selección de las especies reproducidas sea acorde a las condiciones climáticas de las diferentes regiones del estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, así como a la Doctora Santa Nápoles Trujillo, Titular de la Coordinación de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología (CIDUE) del Ayuntamiento de Hermosillo, con el fin de que las instancias encargadas de llevar a cabo las actividades de planeación urbana y reforestación, utilicen, incentiven y promocionen obligatoriamente las especies nativas en espacios públicos y privados.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, así como a la Doctora Santa Nápoles Trujillo, Titular de la Coordinación de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología (CIDUE) del Ayuntamiento de Hermosillo, para que se promuevan, incentiven y lleven a cabo convenios de colaboración tripartita, entre gobierno estatal, municipal y organizaciones de la sociedad civil para la producción y plantación anual mínima de 20,000 plantas nativas destinadas a la reforestación urbana de manera permanente.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, así como a los 72 Municipios del Estado de Sonora, con el fin de que se diseñen esquemas que permitan y fomenten la participación de la sociedad civil en la planeación y ejecución de las actividades de reforestación urbana.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 25 de febrero de 2020.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.

Honorable Asamblea:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración Iniciativa con **proyecto de Decreto que reforma el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

La fama que tenemos las y los sonorenses en todo México es de gente de trabajo. Por eso existe un reclamo generalizado de un sector de la sociedad en Sonora, que las y los trabajadores no deben faltar nunca a su trabajo e inclusive en cuestiones urgentes. Cuantas historias conocemos de que patrones y patronas les han negado permisos de faltar a las y los trabajadores y si llegan a faltar son hasta despedidos y despedidas independientemente si es justificado o no.

Siempre se les está exigiendo mayores esfuerzos a los y las trabajadoras, para que produzcan y desquiten sus salarios. No hay misericordia, no hay empatía, solo exigencia.

Por otro lado, y en el servicio público somos muy flexibles como lo demuestra el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que se ha interpretado que se puede dar permiso de 90 días de manera continua para ausentarse de las funciones de Presidente o Presidenta, Síndico o Sindica y Regidor o Regidora en los ayuntamientos sin un límite, esto independientemente que las licencias serán siempre concedidas sin goce de sueldo, es decir, después de regresar de un permiso de 90 días, inmediatamente se puede pedir otro igual y así sucesivamente.⁴

⁴ ARTÍCULO 166.- El Presidente Municipal podrá ausentarse por un tiempo no mayor a noventa días previa solicitud de licencia ante el Ayuntamiento respectivo y siempre que sea por causa justificada ajena a los asuntos relacionados con la administración municipal. En este caso, el Ayuntamiento

No es posible, que por un lado se este presionando a las y los trabajadores a que no falten a su trabajo y, por otro, se sea permisivo.

El servicio público a veces es sinónimo de una actividad indigna, de corrupción e incompetencia, de abuso, de desconfianza, de irresponsabilidad y de impunidad. Existe una larga lista de personas que han pasado por la burocracia y validan estos dichos.

Criticas y más críticas de los y las ciudadanos a los gobiernos, hacen que voten diferenciado y decepcionados de confiar en gente que no les responde. El pueblo a la hora de expresarse no deja sentido a nadie, repudia este actuar sin ética, valores y moral.

La gente no vota por personas que no van a representarlo, quiere que el servidor o servidora pública le resuelva sus problemas y solo se los puede solucionar estando en el cargo no pidiendo permiso.

El servicio público es para cumplir no para evadir el trabajo, si no se quiere estar en el servicio público que se renuncie. Debemos pregonar con el ejemplo, no podemos permitir licencias indefinidamente. Pues se requiere personas honestas, comprometidas, responsables y competentes en los puestos de gobierno.

*“Toda persona dedicada a la política tiene que tener como fin **desarrollar su tarea para lograr un bien común**, más allá del prestigio y sus ambiciones personales. La necesidad de*

deberá calificar la causa y, si la estimare procedente, aprobará por mayoría absoluta la licencia respectiva; hecho lo anterior, el Ayuntamiento designará, de entre sus miembros y por mayoría absoluta, a la persona que ejercerá las funciones del Presidente Municipal durante el término concedido en la licencia aprobada. En caso de que el Ayuntamiento no realice la designación a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente proveerán lo necesario para nombrar, de entre los 75 miembros del Ayuntamiento, a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal durante el término concedido en la licencia aprobada. Los acuerdos aprobados por los Ayuntamientos que deriven del supuesto previsto en el párrafo primero de este artículo deberán ser informados, inmediatamente, al Congreso del Estado por parte del Ayuntamiento respectivo. El supuesto establecido en el párrafo primero del presente artículo aplicará al Síndico y Regidores del Ayuntamiento, sólo que en ambos casos se llamará para que entren en funciones los suplentes respectivos.

una conducta intachable y una ética rigurosa se le suele ser exigida a la clase política, ya que son los representantes de las voluntades populares.”⁵

Además, el estar pidiendo licencia se usa políticamente para intereses personales, como ya se ha visto en municipios de Sonora y es algo que debemos cortar de tajo.

Vuelvo a comentar que al termino de la elección del 2018, después de pedir permiso de 90 días, volví a solicitar permiso para ausentarme de regidor y se me negó, ¿entonces la licencia se puede pedir indefinidamente o no?, me parece que solo responde a interés políticos.

La planilla que gana un ayuntamiento lo hace para trabajar en favor del pueblo, no para estarse alejando de su compromiso, si es este caso debe renunciar, pues estar pidiendo permisos es un uso irresponsable, faccioso y político de la norma, que en nada beneficia a los y las gobernados.

Tenemos que predicar con el ejemplo, mi propuesta en concreto es que el permiso de 90 días sea por tres veces, una por año, para cortar de tajo con interpretaciones de la ley flexibles y a conveniencia política. Quien no quiera estar en el servicio público que renuncie, no que tenga un pie adentro y otro afuera del ayuntamiento, el voto de la ciudadanía no merece esta falta de respeto.

No debemos ser candiles de la casa y oscuridad de la calle, los problemas de los municipios no merecen servidores y servidoras públicas sin vocación de servicio. Quienes han fallado en el servicio público son los que buscan atajos en la ley para beneficiarse de manera indebida, no debemos permitirlo más.

⁵ Fuente: <https://concepto.de/servidor-publico/#ixzz6EF9JPIby>

En pocas palabras, no se necesitan personas en la función pública sin compromiso con el bienestar de la sociedad y de los que más necesitan; faltos de ideas para desarrollar mejor su trabajo, sin preparación para la toma de decisiones y de valor para asumir las responsabilidades que vienen con los cargos, y que solo, piensen en utilizar su posición para la satisfacción de sus intereses personales, en pocas palabras para la corrupción.

Mi compromiso de origen es con el pueblo de Guaymas a el me debo, todo lo que haga será para beneficiarlo y evitar que se le afecte por interés ajenos al buen gobierno.

En consecuencia, a lo expuesto doy lectura a la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo Único: Se reforma el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 166.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores podrán ausentarse por tres veces por un tiempo no mayor a noventa días, previa solicitud de licencia ante el Ayuntamiento respectivo, y siempre que sea por causa justificada ajena a los asuntos relacionados con la administración municipal.

No se otorgará más de una licencia de 90 días por año.

El Ayuntamiento deberá calificar la causa y, si la estimare procedente, aprobarla por mayoría absoluta la licencia respectiva.

Se designará, de entre los miembros del Ayuntamiento y por mayoría absoluta, a la persona que ejercerá las funciones del Presidente Municipal durante el término concedido en la licencia aprobada.

En caso de que el Ayuntamiento no realice la designación a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente proveerán lo necesario para nombrar, de entre los miembros del Ayuntamiento, a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal durante el término concedido en la licencia aprobada.

Para el caso del Síndico y regidores, el Ayuntamiento llamará a los suplentes para que entren en funciones.

Los acuerdos aprobados por los Ayuntamientos que deriven del supuesto previsto en el párrafo primero de este artículo deberán ser informados inmediatamente al Congreso del Estado por parte del Ayuntamiento respectivo

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 20 de febrero de 2020

Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERÓN FUENTES
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Carlos Navarrete Aguirre, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 263 BIS-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 12 de septiembre de 2019, ante el Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes argumentos:

“La violencia en todas y cada una de sus expresiones en un acto reprobable, principalmente cuando se aprovecha de la condición física, de edad, de género o cualquier estado de vulnerabilidad de la víctima respecto del victimario, para poder violentarla o violentarlo.”

En Sonora, en los últimos tiempos vemos como se han incrementado dicha violencia, en particular contra las personas del género femenino, por cuestiones de género, es decir, violencia feminicida.

La violencia la violencia feminicida es definida por el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

La violencia por motivos de género, se tipifica en nuestro Código Penal Estatal como el delito de feminicidio, el cual se establece en el artículo 263 BIS-1 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;

II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;

VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o

VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.”

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro país, hasta el mes de julio se habían reportado en este año 65,679 mujeres víctimas de algún delito, esto solamente es en base a los datos reportados al número 911.

En cuanto a los feminicidios, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos dice que en el año 2015 fueron 411; para el año 2016 se cometieron 601 feminicidios; en el año 2017 fueron 742; el año pasado, 2018, 880 mujeres fueron víctimas del delito de feminicidio; y hasta el mes de julio de este año 2019, se han cometido 540 delitos de feminicidios.

De lo anterior, se desprende que los delitos de feminicidios van en aumento, tan a seis meses transcurridos en el este 2019, ya superamos todos los feminicidios cometidos en el año 2015 y estamos a escasos 61 feminicidios de superar los cometidos en el año 2016.

Como sociedad debemos trabajar en distintos aspectos para terminar con la violencia en todo nuestro país, principalmente con los feminicidios, todos debemos aportar desde nuestra trinchera para lograrlo.

El Poder Ejecutivo debe realizar acciones tendientes a promover la erradicación de la violencia, el Judicial apearse a las normas para condenar estos delitos y, por nuestra parte, en este Poder Legislativo, debemos realizar las reformas necesarias que puedan aportar para que los feminicidios no sigan ocurriendo.

Es por ello, que presento esta iniciativa que reforma un artículo del Código Penal de nuestra entidad, incrementando en diez años la pena mínima a quien cometa el delito de feminicidio, con la finalidad de que los feminicidas sufran una mayor condena, que no duren pocos años en la cárcel y luego pudieran volver a cometer este delito.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 44, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2013, se publicó el Decreto número 64 aprobado por este Poder Legislativo con la finalidad de establecer en el Código Penal de nuestra Entidad, el delito de feminicidio, el cual es cometido por quien prive de la vida a una mujer por razones de género, enumerando los diversos supuestos que acreditan este tipo de razones, y estableciendo diversas sanciones tanto corporales como pecuniarias, siendo la más ejemplar la pena máxima de prisión que puede llegar hasta los sesenta años, mientras que la pena mínima se estableció en los treinta años.

La necesidad en la creación de este delito dentro de nuestro Código Penal, obedece al hecho de que en nuestra Entidad desde hace varios años se han presentado diversos casos de asesinatos de mujeres, que han impactado a la sociedad, gracias a la decidida labor de nuestras autoridades investigadoras, quienes pudieron constatar que muchas de esas muertes se produjeron por cuestiones relacionadas a que la víctima era del sexo femenino, es decir, fue asesinada por el solo hecho de ser mujer; lo cual queda

evidenciado cuando la víctima sufrió por parte de su asesino, algún tipo de ataque sexual, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, actos de violencia previos, o que haya existido entre ellos una relación sentimental, afectiva o de confianza; entre otros supuestos que de alguna manera permiten deducir que la privación de la vida de una mujer se cometió por razones de género.

Ahora bien, como ya quedo precisado, este delito quedo establecido en el año 2013, cuando las estadísticas delictivas que se nos presentaban, consideraban solamente el homicidio doloso en contra de las mujeres, reportándose 40 casos en todo el año mencionado, de acuerdo al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) de la Secretaría de Seguridad Pública, pero sin definir cuáles de esos homicidios eran feminicidios, pues dicho concepto legal no existió hasta el final de ese año.

Afortunadamente, a partir del 2014, este valioso banco de información nos muestra la cantidad de homicidios dolosos contra las mujeres y el número de aquellos que pueden considerarse como feminicidios y que alcanzan mayores penas que los primeros, presentando el BAESVIM, los siguientes datos:

AÑO	DELITO	CASOS
2014	Homicidio Doloso	25
	Feminicidio	14
2015	Homicidio Doloso	30
	Feminicidio	18
2016	Homicidio Doloso	21
	Feminicidio	21
2017	Homicidio Doloso	21
	Feminicidio	27
2018	Homicidio Doloso	26
	Feminicidio	27
2019	Homicidio Doloso	24
	Feminicidio	19

Como podemos apreciar, los datos duros de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestro Estado, deja en evidencia que desde el establecimiento de la figura del feminicidio, esta conducta de extrema violencia hacia las mujeres no ha disminuido, mucho menos desaparecido, sino que por el contrario, se ha incrementado al grado de que en ninguno de los años posteriores a 2013, el número de mujeres asesinadas, ya sea por feminicidio o por homicidio doloso, es menor de los 40 casos totales que se presentaron en ese 2013.

Adicionalmente a lo anterior, cabe destacar que la diferencia entre la cantidad de casos de feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres, es muy pequeña, presentándose números muy similares entre uno y otro ilícito, siendo en 2016 cuando ambos presentaron la misma cantidad de manifestaciones, mientras que en los más años recientes de 2017 y 2018, se presentó de manera preocupante una cantidad mayor de feminicidios que de homicidios dolosos donde la víctima era mujer, pero que no se actualizaba ningún supuesto que acreditara que era homicidio por razones de género, es decir, feminicidio.

Ante esta problemática, la iniciativa sometida al análisis de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, nos propone incrementar la pena de prisión mínima para quien cometa el delito de feminicidio, para que deje de ser de 30 años y se castigue con no menos de 40 años de prisión a las personas feminicidas.

En las apuntadas condiciones, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la iniciativa de mérito es positiva y recomendamos su aprobación por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor contaremos con una pena mínima verdaderamente ejemplar para castigar a quien cometa el delito de feminicidio, pero además enviaremos un mensaje fuerte y claro de que en el Estado de Sonora no toleraremos ningún tipo de conducta violenta hacia las mujeres, mucho menos aquellas con las que se les prive de la vida por cuestiones de género.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio

número 3374-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0431/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 1454-62, Proyecto de Decreto que reforma el párrafo penúltimo del artículo 263 BIS-I del Código Penal del Estado de Sonora.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 263 BIS-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 263 BIS-1 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 263 BIS 1.- ...

I a la VIII.- ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2020.**

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERÓN FUENTES
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de referencia fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 08 de octubre de 2019, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para exigir nuestros derechos sociales, civiles, políticos, económicos y culturales establecidos en nuestra Constitución y Leyes mexicanas, así como en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, tales como:

- *Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se reconoce el Derecho a la Personalidad Jurídica, el Derecho a la Nacionalidad, Derecho a un Nombre Propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, entre otros derechos.*
- *Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se prevé la protección del derecho a la identidad de la niñez (deben de ser registrados inmediatamente después de su nacimiento, teniendo derecho a un nombre y adquirir una nacionalidad), su reconocimiento, así como a los derechos que deriven del mismo. En dicha Convención, los Estados Parte se comprometen a velar por ellos.*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que de manera inmediata todo niña o niño, después de su nacimiento, debe de ser inscrito y contar con un nombre.*

Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población, es necesario que el desempeño de este acto se apege a los principios de equidad, universalidad e inmediatez. Lo anterior, con el objetivo de eliminar las barreras que pudieran generar efectos discriminatorios que profundicen las brechas de desigualdad y generen condiciones de exclusión social para determinados grupos de población o personas que se encuentren en situación de desventaja social.

En México, cumpliendo con los tratados internacionales y nuestra legislación, desde el momento del nacimiento toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo con garantías y obligaciones.

De ahí parte que el registro de nacimiento tiene como fin primordial el de asegurar y proteger los derechos de las personas dentro de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad en el párrafo ocho del Artículo 4to., que “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”. De igual manera en Sonora, en las reformas que se hicieron a la Constitución Política del Estado en 2017, se integró al artículo ocho, el mismo párrafo.

Actualmente dadas las transformaciones tecnológicas y la apertura de los gobiernos a la innovación, han buscado contar con archivos digitalizados con la finalidad de conservar y resguardar la información, así como tener acceso mucho más rápido y ofrecer servicios eficientes los documentos de carácter público. Esto ha logrado ofrecer un servicio casi inmediato y en diferentes modalidades, las actas de nacimiento y otros documentos públicos.

En el caso de Sonora, el Registro Civil del Estado, ofrece diversos servicios para la obtención de las actas de nacimiento, cuyo costo en todos los casos es de \$97.00 (noventa y siete pesos 00/100 M.N.). Las formas de obtención son las siguientes:

- *En el primer caso se realiza en ventanilla, que es el procedimiento tradicional, en todos los municipios y diversos poblados existen Oficialías que pueden emitir el documento.*
- *En el segundo es a través de cajeros automáticos expendedores que se ubican actualmente siete municipios del estado: Caborca, Cajeme, Hermosillo (son cuatro), Magdalena de Kino, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado. Por otra parte, la Dirección de Registro Civil emitió un comunicado que en el transcurso de 2019 se instalarán 80 cajeros en diferentes poblaciones del estado, actualmente en proceso.*
- *En el tercer caso es a partir del año 2017 que se estableció el Programa Actas en Línea, a través del cual los ciudadanos pueden obtener sus actas de nacimiento, matrimonio y defunción mediante cualquier computadora e impresora a su alcance, a través de la conexión a internet a la página del Registro Civil y el pago mediante tarjeta de débito o crédito en menos de 5 minutos se cuenta con el documento con validez oficial.*

Como sabemos, las actas de nacimiento son documentos que rara vez van a sufrir una modificación, quedan inscritos en un libro base y de ahí se resguardan en un sistema que permite su reproducción cuantas veces sea necesario, sólo en los casos de adopción, reconocimiento o por resolución judicial se permite la rectificación y modificación del nombre u otro dato de la persona.

En este sentido, no es necesario que se solicite reiteradamente a las personas el imprimir una y otra vez el documento, ya que en el sistema educativo, empresas, entre otros, en sus reglamentos mantiene la política de solicitar el documento vigente, cuando este contiene la fecha de emisión y no de caducidad, por eso consideramos necesario realizar estos cambios en la ley que permita al ciudadano no realizar este gasto de manera reiterativa, ya que lamentablemente se pide el acta de nacimiento “actualizada” sin dar validez a impresiones de menos de 6 meses y esto realmente implica un gasto innecesario y alto para los sonorenses.

Innecesario, porque solamente es la impresión de la misma información una y otra vez. ***Alto***, porque si lo multiplicamos por el número de integrantes que lo requiera, eleva el gasto familiar, porque las instituciones educativas no solamente solicitan un documento, también las madres y padres viven envueltos en gastos como útiles escolares, inscripciones, libros, materiales, transporte, uniformes en caso de escuelas particulares, entre otros.

Podemos evitar que las familias sonorenses no tengan que desembolsar más en las actas de nacimiento de sus hijas e hijos cuando la información es exactamente la misma. Así mismo para aquellas personas que tienen la urgente necesidad de buscar un empleo ya que implica un gasto adicional a la serie de requisitos que solicitan, los cuales algunos con un costo muy elevado.

Debemos cuidar y proteger la economía familiar, ofrecer y atender sus necesidades para un correcto desarrollo en la sociedad, sin esto, representar una carga más al bolsillo del ciudadano.

De acuerdo con la Ley de Ingresos 2019 del Estado de Sonora, en este año se captarán 87.3 millones de pesos por concepto de cobro de derechos por servicios del Registro Civil, cifra que es 32.7% superior a los 65.8 millones de pesos presupuestados en 2015.

Vale la pena señalar que la dirección del Registro Civil ya cuenta más de los ingresos que se obtienen por sus servicios, debido a que en el Presupuesto de Egresos 2019 tiene un gasto autorizado de 95.0 millones de pesos, 7.7 millones por arriba de los ingresos captados por servicios de dicha dirección.

De acuerdo con el Informe del Primer Trimestre de 2019 de las Finanzas Públicas Estatales, para este año la Dirección del Registro Civil estima expedir un total de 620 mil actas de nacimiento, matrimonio o defunción.

También detalla que, en el primer trimestre de 2019 se obtuvieron ingresos por servicios del Registro Civil por un monto de 25.5 millones de pesos. De estos ingresos, el 58% correspondió a la expendición de actas ya sea impresas de libro medio electrónico o por cajero automático.

Ante ese escenario y tomando en cuenta que el Estado, como una organización política y jurídica, tiene como fin supremo realizar el bien común, buscando los mecanismos para que la población sea beneficiada no solamente en la eliminación o reducción en pagos de trámites y servicios sino también en la pérdida de tiempo en gestiones, por ello se propone una modificación a la Ley del Registro Civil y su reglamento para que el acta de nacimiento o sus certificaciones expedidas por el Registro Civil del Estado de Sonora, no tengan fecha de vencimiento tanto en instituciones educativas, centros de trabajo independientemente de la fecha en que fue emitida, siempre y cuando dicho documento se encuentre en buen estado, sea legible y puedan distinguirse los elementos de identificación.

Las actas de nacimiento no tienen por qué tener una fecha de vencimiento. En Sonora no existe sustento legal que obligue a solicitar las actas de nacimiento con una antigüedad no mayor a los seis meses. Esto genera molestia, un gasto económico extra a las familias, inestabilidad e incertidumbre jurídica hacia los ciudadanos al pedir que se tramite ese documento como si tuviera caducidad. Tenemos que dejar claro en nuestra Ley y no a la voluntad de las instituciones públicas o privadas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con la definición postulada por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Estado de Derecho es *“un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad*

ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”.

En ese sentido, podemos asegurar que el Estado de Derecho es una institución que viene a brindar soluciones ante el reto de la sociedad para integrar un orden jurídico que dé certidumbre y seguridad en el goce de los derechos humanos, puesto que una de sus condiciones es contar con ordenamientos jurídicos actualizados, claros y precisos, con la finalidad de aplicar la legalidad, veracidad y transparencia de los mismos, teniendo como principal objetivo, el beneficio común y garantizar los derechos de las personas.

Así pues, uno de los primeros derechos humanos que todo individuo necesita ejercer desde el momento en el que nace, es el de tener una identidad. Para ello, el primer paso que debe dar la sociedad para respetar ese derecho es inscribir dicho nacimiento en sus registros públicos y de esa forma, garantizar a todas las personas que puedan contar con un nombre y una nacionalidad.

En efecto, el registro del nacimiento de las personas es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos instrumentos internacionales que son mencionados en la iniciativa sometida a este estudio.

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad; señalando expresamente en su artículo 19, que el derecho a la identidad está compuesto por los siguientes elementos:

- ✓ Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en

forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

- ✓ Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- ✓ Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- ✓ Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares

A la luz de lo anterior, tenemos que la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad. Es por ello que el artículo 19 antes mencionado impone la obligación a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, mientras que a las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, se les obliga a que orienten a dichas autoridades para que den el debido cumplimiento a lo ordenado en ese artículo.

En ese orden de ideas, el registro civil se convierte en la base para que las personas puedan ejercitar todos sus demás derechos. Además, dicho registro es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias, razón por la cual, esta institución registral de carácter público y de interés social por medio de la cual se inscriben y publicitan los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, debe proporcionar los medios administrativos, técnicos y jurídicos que den certeza a los actos registrales y que permitan a los ciudadanos el acceso pronto y expedito a las constancias que los prueban.

En efecto, las actas del registro civil son los documentos en donde se hace constar de manera autentica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil, y un sistema organizado de publicidad, lo que convierte a la inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil, como un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad, donde el nombre y apellidos de una persona, se configuran como un elemento de identidad del nacido derivado del derecho de la personalidad y como tal se incorpora a la inscripción de nacimiento.

En razón de lo anterior, a los diputados que integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que la iniciativa de mérito es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, pues nos queda claro que los elementos de identidad que son plasmados en las actas del Registro Civil, deben mantenerse vigentes sin importar la fecha en que hayan sido emitidas, motivo por el cual coincidimos con el sentir de los legisladores promoventes en el sentido de que es necesario contemplar en la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, de manera expresa, que la vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas, que expida la autoridad registral, no estén sujetas a plazo alguno, garantizando con ello el derecho de las personas a contar con un documento que acredite su identidad y que no pierda su valor con el solo paso del tiempo.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3594-I/19, de fecha 10 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0431/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del*

Estado: Folio 1607-62, Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 52 Bis a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis.- El acta de nacimiento o sus certificaciones expedidas por el Registro Civil del Estado de Sonora, no tendrán fecha de vencimiento o caducidad, por lo que las instituciones de carácter público o privado, instituciones educativas de cualquier nivel escolar, así como en los centros de trabajo, deberán de tomar como válidas para cualquier trámite, acto o forma de identificar con la simple presentación de la certificación expedida por el Registro Civil, independientemente de la fecha en que fue emitida, siempre y cuando dicho documento se encuentre en buen estado, sea legible, no presente alteraciones visibles y puedan distinguirse los elementos de identificación a que se refiere el artículo 52.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2020.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.